

**EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO DE MANAURE E.S.P.**



**SUPERINTENDENCIA PARA ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO
GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES
Bogotá, diciembre de 2017**

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.
ID 20034
ANÁLISIS 2015-2016

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio de aseo en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira, realizado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P.

El presente informe de evaluación integral de la prestación incorpora análisis de los años 2016 y primer trimestre de 2017, con base en la información suministrada por el prestador en la última visita adelantada en el mes de junio de 2017 por la Coordinación de Pequeños Prestadores y el reporte de información al SUI que realiza el prestador.

1.1 Datos Generales del Prestador

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P, se constituyó el 04 de septiembre de 1997, iniciando la prestación del servicio público de aseo el día 27 de enero de 1999, se encuentra identificada con el NIT 825000869-6.

Tabla 1. Aspectos generales del prestador

ID	20034
TIPO DE SOCIEDAD	Empresa Industrial y Comercial del Estado
RAZÓN SOCIAL	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P.
SIGLA	AAA MANAURE
ÁREA DE PRESTACIÓN	Manaure, La Guajira
SERVICIOS PRESTADOS	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
FECHA DE CONSTITUCIÓN	Septiembre 04 de 1997
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL	Carlos Alberto Sotillo Sánchez

Fuente: RUPS- información suministrada en visita 2017.

1.2 Actualización RUPS

De acuerdo a la última actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos -RUPS aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con fecha del 10 de septiembre de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. (AAA MANAURE) identificada con NIT 825000869-6.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y el cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Por su parte, el artículo 1.1.1.4 Periodicidad de la Actualización, indica que: *“Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:*

Tabla 1. Calendario de Reporte

Distribución según último del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

De igual manera, la Superintendencia profirió la Resolución SSPD 20151300047005 de 7 de octubre de 2015, en la cual se establecieron los requisitos para la actualización del RUPS, así:

Imagen 1. Reporte RUPS

ARTÍCULO SEXTO.- Actualización. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias, deberán actualizar anualmente la información general del RUPS, de acuerdo con el Anexo pertinente de la presente Resolución, en las siguientes fechas:	
1. Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y actividades complementarias a los mismos, en los periodos señalados en el siguiente cuadro:	
DISTRIBUCIÓN SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	PERIODOS PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

En la revisión de RUPS se evidencia que el prestador no registra actualizaciones aprobadas por esta Superintendencia en fechas posteriores al 10 de septiembre de 2014. De esta manera el prestador no ha realizado la actualización del registro para las vigencias 2015, 2016 y 2017, situación contraria a lo establecido en la Resolución citada anteriormente.

Los servicios y actividades prestados por la empresa se relacionan en la Tabla 2, todas las actividades tienen como fecha de inicio enero 27 de 1999.

Tabla 2. Actividades por servicio.

SERVICIO	ACTIVIDADES
Acueducto	Captación
	Conducción
	Tratamiento
	Almacenamiento
	Distribución

	Comercialización
Alcantarillado	Recolección
	Conducción de residuos líquidos
	Tratamiento
	Disposición Final
	Comercialización
Aseo	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas
	Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas
	Lavado de áreas públicas
	Recolección
	Transporte
	Tratamiento
	Disposición final
	Comercialización

Fuente: SUI-RUPS fecha de consulta 11 de octubre de 2017.

Es importante aclarar que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P., de acuerdo a la visita de inspección realizada el 05 y 06 de junio de 2017, no presta el servicio de acueducto, ya que, si bien realiza las actividades de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y comercialización, no adelanta distribución a través de redes, sino mediante carro-tanques.

De acuerdo a la visita citada anteriormente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP, no realiza la actividad de tratamiento de residuos sólidos, situación que no se ajusta a lo registrado en la última actualización de RUPS, donde vincula la actividad dentro de su esquema de prestación del servicio de aseo. Por lo tanto, el prestador debe excluir la actividad de tratamiento en el servicio de Aseo en su próxima actualización del RUPS.

También en visita se pudo establecer que la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP, presta el servicio (si es que lo podemos configurar como prestación del servicio) en la cabecera municipal del municipio de Manaure y brinda apoyo administrativo y técnico a cinco centros poblados en el área rural de los cuales no se tiene registro de los usuarios beneficiados y tampoco se cobran los servicios públicos.

Contrato de Condiciones Uniformes

En visita del año 2017, el prestador manifiesta que el contrato de condiciones uniformes se encuentra en proceso de elaboración por el asesor y contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, teniendo en cuenta las particularidades de prestación en el municipio.

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

En lo referente al aspecto financiero, la fuente de la información para el análisis de los estados financieros fue la recolectada durante la visita la cual fue llevada a cabo el 5 y 6 de junio de 2017.

No se allegaron los estados financieros e información financiera, así como también las

notas a los estados financieros a para la vigencia 2016, por lo cual para dicho año no fue factible realizar el respectivo análisis como se detallar en los siguientes párrafos.

2.1 Análisis Financiero

En este Capítulo se encuentra el comportamiento de los rubros más representativos evidenciados en los estados financieros de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manure E.S.P.

Para realizar el presente análisis, se consideró la información contable de la vigencia 2015 allegada durante la visita de junio de 2017. Frente al año 2016, se consultó el Sistema Único de Información – SUI, el 11 de octubre de 2017 y no se evidenció el cargue de la información financiera bajo NIF, por lo cual estaría presuntamente incumpliendo con la Resolución SSPD N° 20161300013475 del 19 de mayo de 2016.

Se verificó el 11 de octubre de 2017 el reporte del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde NO se evidenció el respectivo reporte para los servicios consolidados para el 2015, así como también los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados por Representante Legal y Contador Público, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

De acuerdo a la naturaleza jurídica del prestador (Empresa Industrial y Comercial del Estado), se encuentra enmarcado a la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación – CGN, por lo cual debe aplicar dicha resolución y por ende el Régimen de Contabilidad Publica – RCP.

2.1.1 Balance General Año 2015

El Balance General muestra la composición de los Activos, Pasivos y Patrimonio, construido a partir de la información entregada por la Empresa para la vigencia 2015.

Tabla 3. Balance General (Cifras expresadas en pesos)

BALANCE GENERAL		
DETALLE	2.015	%
Activo	5.423.267.404	100%
Efectivo	3.779.944.093	70%
Deudores Serv. Públicos	121.970.399	2%
Deudores Servicio de Acueducto	121.862.899	2%
Deudores Servicio de Alcantarillado	107.500	0%
Deudores Servicio de Aseo	0	0%
Otros Act. CP	1.493.677.552	28%
Activo Corriente	5.395.592.044	99%
Propiedad, Planta y Eq.	1.189.112.685	22%
Depreciación Acumulada	1.161.437.325	21%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	27.675.360	1%
Total Activo No Corrientes	27.675.360	1%
Total Activos	5.423.267.404	100%
Pasivos	6.422.843.808	118%
Obligaciones Laborales	77.304.970	1%
Cuentas por pagar	6.271.359.361	116%
Otros Pasivos	74.179.477	1%
Total Pasivo Corriente	6.422.843.808	118%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%
Total Pasivos	6.422.843.808	118%
Patrimonio Institucional	167.332.668	3%
Capital Fiscal	167.332.668	3%
Resultado de Ejercicios Anteriores	-535.514.451	-10%
Resultado del Ejercicio	-631.394.621	-12%
Total Patrimonio	-999.576.404	-18%
Total Pasivo + Patrimonio	5.423.267.404	100%

Fuente: información suministrada en visita – cálculos GPP

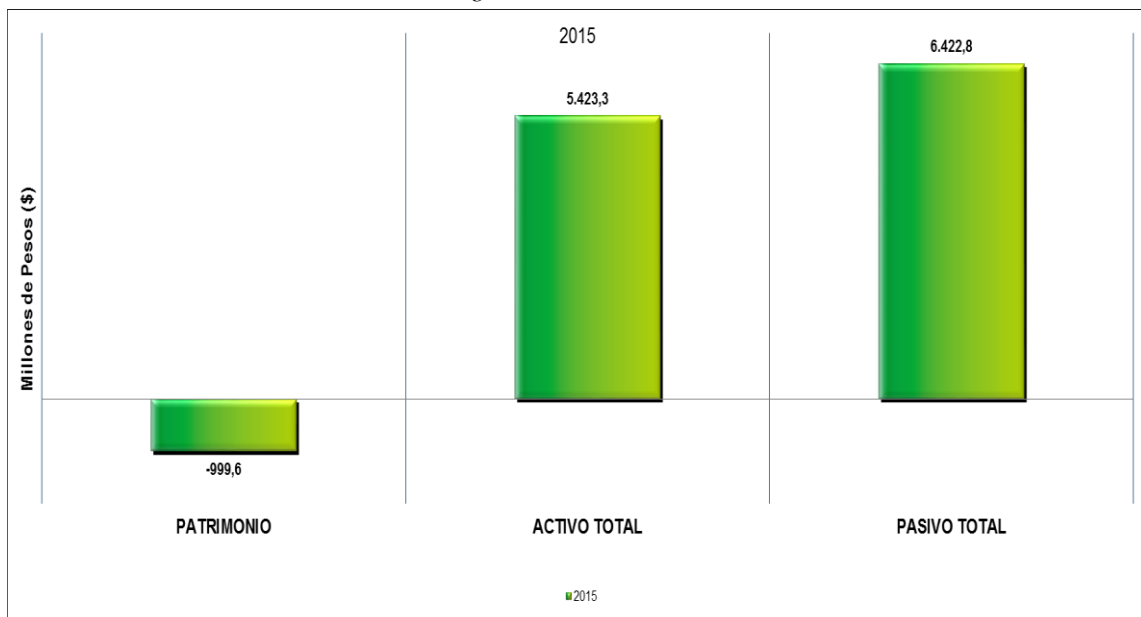
En lo referente al Balance General se pueden observar las siguientes situaciones que pueden ser críticas:

1. Se observa que el efectivo equivale al 70% del total del activo y las cuentas por pagar representan el 116% del total activo, situación que genera una alerta importante, dado que la cantidad de disponible a esta fecha no era suficiente para poder cubrir sus obligaciones con terceros.
2. La Propiedad, Planta y Equipo-PPyE, se encuentra depreciada en un 98%, por lo que se podría deducir que PPyE, se encuentra obsoleta y con esto se pierde eficiencia en la prestación de los servicios a cargo.
3. El Total de los pasivos equivalen al 118% de los activos, escenario crítico para el prestador, ya que se puede ver afectado la prestación de los servicios públicos domiciliarios por el alto nivel de endeudamiento, poniendo en riesgo la relación con las entidades financieras proveedores entre otros.

4. El patrimonio es negativo, contexto alarmante, por lo que estaría en causal de disolución, generando una emergencia frente a los usuarios a los que presta los servicios públicos a cargo, por lo cual se le solicita el acto de creación del prestador toda vez que la naturaleza jurídica es “Empresa Industrial y Comercial del Estado”
5. Llama la atención, que la cartera representa el 2% de los activos y el 6% de los ingresos operaciones, por lo que se puede colegir que existe una buena cultura de pago, por lo cual no se colegir que el prestador cuenta con buena liquidez a pesar que el resultado del ejercicio sea negativo.

A continuación, se muestra desde otra óptica el comportamiento del Activo, Pasivo y Patrimonio.

Imagen 2. Balance General



El estado de resultados que a continuación se ilustra, muestra la composición de los Ingresos, Costos y Gastos y fue construido a partir de la información suministrada por la Empresa para la vigencia 2015.

Tabla 4. Estado de resultados

ESTADO DE RESULTADOS		
DETALLE	2.015	%
Ingresos Operacionales	2.064.778.597	100%
Servicio de Acueducto	1.154.900.870	56%
Servicio de Alcantarillado	421.456.670	20%
Servicio de Aseo	394.872.840	19%
Venta de Bienes	93.548.217	5%
Costo de Ventas y Operación	2.164.779.804	105%
Utilidad Bruta	-100.001.207	-5%
Gastos Operacionales	524.375.814	25%
Resultado Operacional	-624.377.021	-30%
Otros ingresos	35.202	0%
Otros gastos	7.052.802	0%
Resultado antes de Impuestos	-631.394.621	-31%
Impuesto de renta y Complementarios	0	0%
Resultado Neto	-631.394.621	-31%

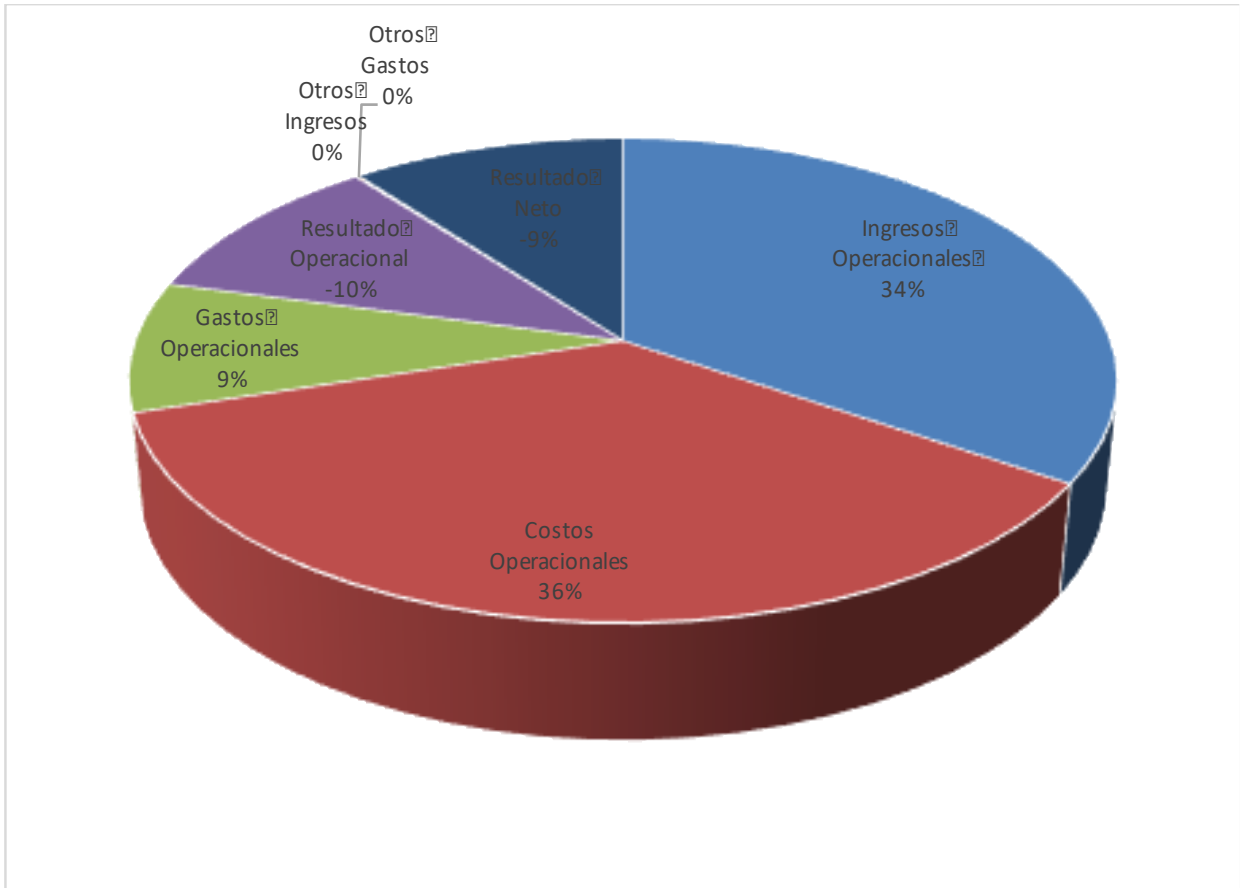
Fuente: información suministrada en visita – cálculos GPP

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, reflejan pérdidas en el ejercicio, toda vez que los ingresos tuvieron la capacidad de asumir los costos de ventas y de operación y gastos, generando un déficit en el ejercicio del 2015, equivalente al 31% de los ingresos operacionales. Lo anterior permite evidenciar que la empresa no genera los suficientes ingresos que le permitan cubrir la totalidad de los costos necesarios para el servicio y por lo tanto podría poner en riesgo la prestación de los servicios públicos por deficiencias desde el punto de vista financiero.

Llama la atención, el alto costo de la operación, ya que estos representaron el 105% de los ingresos operacionales para el 2015, aspecto relevante que en caso de continuar esta dinámica (costos superiores a los ingresos), las pérdidas podrían llegar a afectar a la empresa al punto de ponerla en la causal de disolución.

Finalmente, no es viable determinar la variación de los gastos ya que solo se tiene información de la vigencia 2015 por los motivos descritos anteriormente.

En la siguiente gráfica se muestra los deficientes resultados que arroja el prestador:



Gráfica 1. Estado de resultados

Fuente: información suministrada en visita – cálculos GPP

2.1.3 Indicadores Financieros

Tabla 5. Indicadores

PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS	
INDICADORES DE LIQUIDEZ	
	2015
Razón Corriente	0,84
Pureba de Efectivo	0,59
Prueba Acida	0,84
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	21,56
INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO	
	2015
Deuda Total	118,43%
Deuda Corto Plazo	100,00%
Deuda Financiera	N/D
INDICADORES DE RENTABILIDAD	
	2015
Margen Operativo	-30,24%
Margen Neto	-30,58%
ROE (Rentabilidad sobre Patrimonio)	-63,17%
ROA (Rentabilidad sobre Activo)	-11,64%

Fuente: información suministrada en visita – cálculos GPP

Razón Corriente

Este indicador muestra la incapacidad de pago que tiene el prestador, toda vez que tiene \$0,84, para pagar \$1 de las obligaciones adquiridas, escenario negativo para la empresa, toda vez que no tendría acceso a créditos para realizar inversiones y/o cumplir con posibles contingencias.

Prueba de Efectivo

En lo que respecta al Efectivo (Caja y Bancos) se tiene de este \$0,54, para cubrir \$1 de las obligaciones a corto plazo, lo anterior se complementa con la Razón Corriente, situación que alarma aún más la precaria situación financiera del prestador.

Prueba Acida

Este indicador muestra el mismo resultado de la Razón Corriente (0,84), ya que el prestador analizado no contempla el rubro inventarios, es por ello que el resultado es el mismo al citado indicador.

Rotación Cuentas por Cobrar

Según se puede observar el indicador tiene una rotación de cuentas por cobrar razonable, toda vez que la cartera representa el 2% del total del activo, situación que no despierta alarmas pues no carece de efectivo para realizar las medidas necesarias para la prestación eficiente de los servicios a cargo.

Sin embargo, esto claramente obedece a que el prestador tiene un sistema de venta de agua de manera prepago, pues los usuarios consignan primero en el banco la cantidad de litros de agua que requieren y posteriormente la empresa se los suministra.

Deuda Total

El prestador tiene obligaciones significativas ya que representan el 118,43% del activo de 2015.

Deuda Corto Plazo

Se tiene que el 100% de la deuda que posee el prestador corresponde al corto plazo, situación crítica, toda vez, que la empresa se encuentra generando pérdidas.

Deuda Financiera

No fue factible general este indicado, ya que el prestador no tiene obligaciones financieras, de acuerdo a la información suministrada.

Margen Operativo

Se observa que para la vigencia 2015 un resultado negativo, por lo que se podría colegir que presuntamente que no es viable ya que los ingresos no cubren a la medida los costos y gastos.

Margen Neto

Al igual que al indicador Margen Operativos, el prestador sigue generando resultados negativos, ya que ni los ingresos ni las operaciones logran apalancar la operación de la empresa que es objeto de análisis.

ROE – ROA

De acuerdo a los resultados negativos obtenidos para los indicadores ROE y ROA, se tiene que ni la inversión de los socios ni los activos, fueron los suficientes para generar valor, al prestador.

2.1.4 Evaluación del Control Interno

Se le solicita al prestador se allegue la Evaluación del Control Interno, de acuerdo en lo mencionado en la Ley 87 de 1993.

2.1.5 Proceso de Convergencia a las NIF

Tabla 6. Convergencia NIF

AÑO	ID	TOPICO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2014	20034	Preparación Obligatoria 2014	Anual	NIF-A-0012	Formulario 1 - NIF : Clasificación Empresas Públicas	Pendiente
2014	20034	Proceso NIF	Anual	NIF-A-0005	Formulario A1 - NIF: Preguntas para Clasificación del Grupo y Generales	Pendiente
2015	20034	Inicio Transición 2015	Anual	NIF-A-0014	Información General	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 11 de octubre de 2017.

Se reitera la solicitud de realizar el cargue inmediato de la información que está pendiente para el proceso de convergencia a las NIF y dar cumplimiento con lo establecido en la resolución SSPD N° 20161300013475 y las normas allí contenidas para que realice el cargue de información financiera bajo el nuevo marco normativo

Por último, es oportuno recordar que la información reportada a través del Sistema Único de Información – SUI, se considera oficial desde el momento en que es certificada en el sistema y respecto de la cual el Representante Legal es el responsable por lo que se considera oficial para todos los fines previstos en la Ley.

2.2 Aspectos Administrativos

2.2.1 Personal

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, en atención a esto se tiene que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. no reportó la información para los años 2015 y 2016.

En este sentido, a continuación, se presenta la información del personal vinculado a la empresa, conforme a visita realizada por esta Superintendencia los días 05 y 06 de junio de 2017, en la que se evidenció la siguiente conformación administrativa y operativa por parte del prestador:

Tabla 7. Personal vinculado a la empresa.

Número	Tipo de vinculación	Dependencia a la que presta sus servicios	Cargo
--------	---------------------	---	-------

8	Planta	Administrativa	Gerente, jefe administrativo, presupuesto, tesorero, 3 auxiliares y archivo.
5	Contratistas	Administrativa	3 profesionales universitarios, jurídico, asesor SUI.
26	Planta	Operativa	Acueducto 21, Alcantarillado 1, Aseo 4.
20	Contratistas a término fijo con prestaciones	Operativa	Escobitas 6, apoyo en carros 5, apoyo en los demás servicios 9.

Fuente: información suministrada en visita 2017.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el prestador, contarían con un total de 59 empleados con sus diferentes tipos de vinculación, lo que representa una alta carga salarial para la empresa y más aun sabiendo que el prestador no suministra el servicio de acueducto sino a través de carro-tanques.

Por otro lado, la empresa cuenta con 1681 suscriptores(clientes posibles) lo que daría una proporción de 29 suscriptores por empleado, situación que debería ser revisada por el prestador.

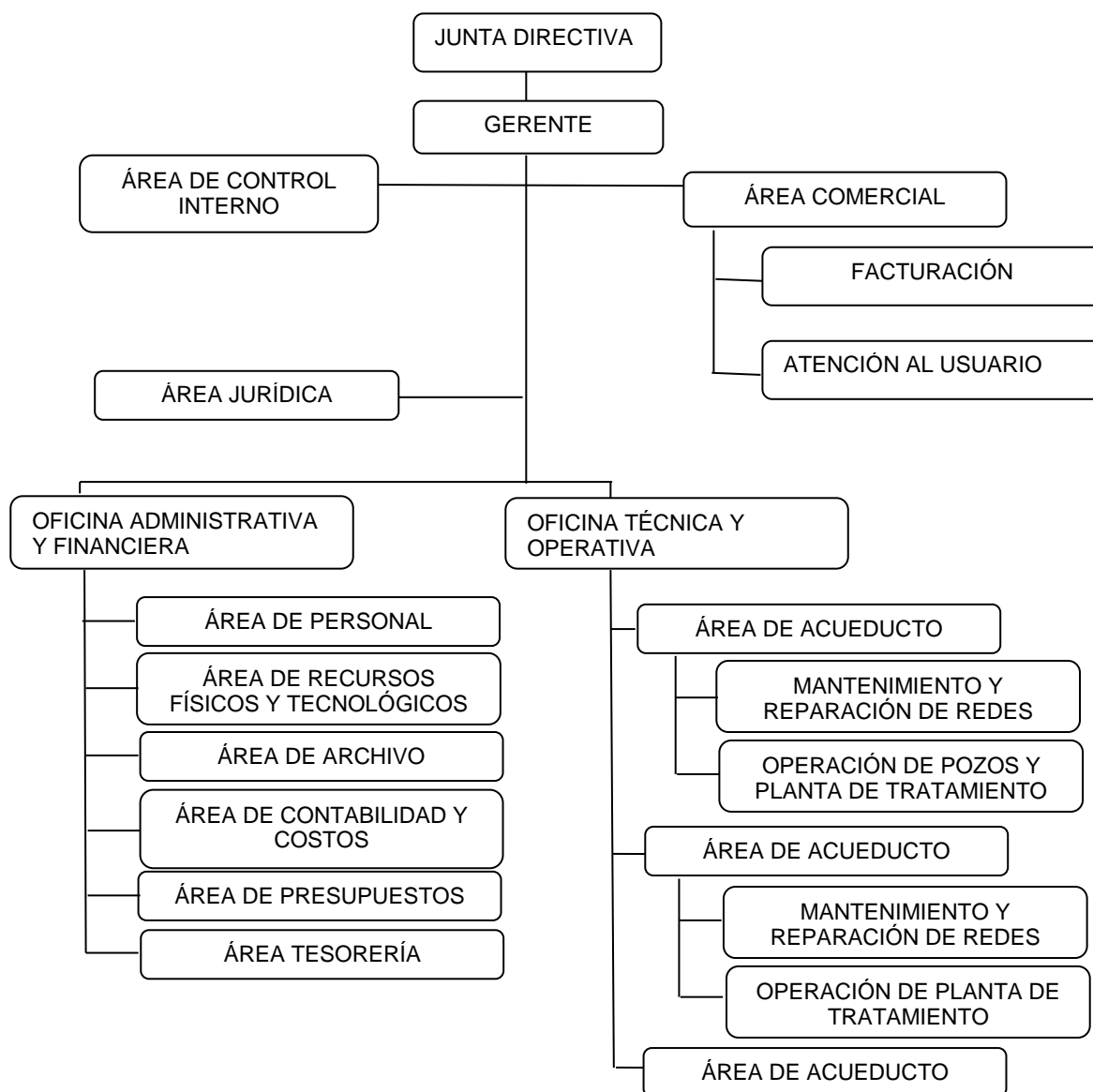
Competencias Laborales

Las Resoluciones 1076 del 2003, 1570 del 2004 y 2115 del 2007, hacen referencia al Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y sobre el plan de certificación de las competencias laborales de sus trabajadores; en la visita realizada, el prestador informó que el personal no se encuentra certificado en competencias laborales. No obstante, el gerente informó que se han iniciado labores en todo lo concerniente a salud ocupacional y búsqueda de convenio con el SENA para las respectivas capacitaciones del personal operativo como administrativo.

2.2.3 Organigrama Institucional

El organigrama de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. se encuentra incluido en el Acuerdo No. 009 del 28 de diciembre de 2008, por el cual se adopta la estructura administrativa de la empresa y se dictan otras disposiciones.

Imagen 3. Organigrama Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

2.2.4 Vocal de control y Comité de desarrollo y control Social –CDCS

De acuerdo a la Ley 142 de 1994, Artículo 62. Modificado por la Ley 689 de 2001, artículo 10. *En desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios deberán existir "Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos" (...).* La conformación del CDCS se llevó a cabo mediante Resolución No. 260 del 02 de julio de 2010, donde fue elegido el señor Nill Abel Montiel Meza, identificado con cédula de ciudadanía 84.107.705 como vocal de control, a junio 05 de 2017 continuaba el mismo vocal de control y no se ha realizado nueva convocatoria de elección.

2.2.5 Registro de suspensiones y cortes

La empresa de Acueducto, alcantarillado y Aseo de Manaure no lleva registro de suspensiones y cortes debido a que el agua es suministrada a través de carro-tanques y pimpinas.

3. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

A continuación, se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada a través de la visita de inspección adelantada durante junio de 2017.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1 Generalidades

La ley 142 de 1994 en el artículo 14.22 señala: *Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

No obstante, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P., conforme a la información registrada en la visita de inspección de 2017, no presta el servicio de acueducto debido a que no realiza la distribución por medio de ductos o tuberías. Sino que realiza esta actividad por medio de carro-tanques.

3.1.2 Área de prestación

El servicio de acueducto, (suministro de agua a través de carro-tanques), es prestado en la cabecera municipal del municipio de Manaure y en cinco corregimientos denominados El Pájaro, Manzana, Mayapo, Aremasahim, y La Gloria.

3.1.3 No. de suscriptores

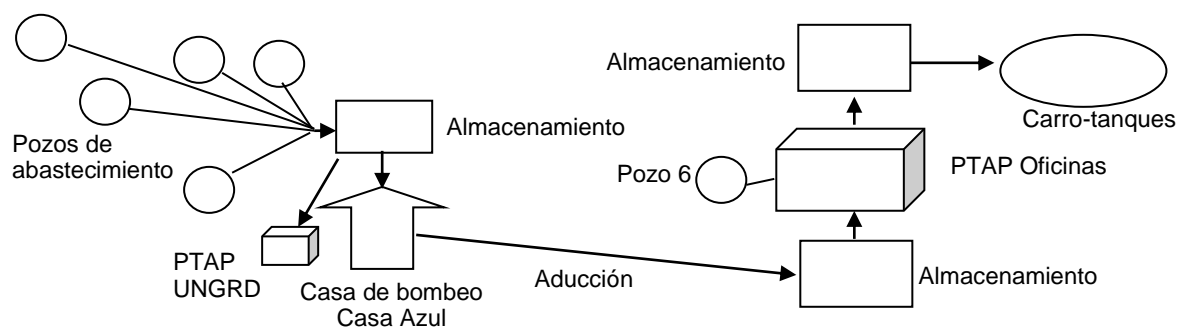
La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. cuenta con 1681 suscriptores en la zona urbana y aproximadamente 512 en la zona rural, en estos últimos no se lleva registro según lo establecido en la visita de inspección de junio de 2017.

Sin embargo, debido a la característica de suministro del servicio de acueducto y la modalidad prepagado, estos podrían considerarse más como clientes.

3.1.4 Descripción del sistema de suministro de agua

El sistema de acueducto consta de 6 pozos de abastecimiento, el agua es conducida a un tanque de almacenamiento y de este se despliega a la PTAP de la UNGRD y la casa de bombeo denominada Casa Azul. De esta, el agua es bombeada 11 km aproximadamente hasta el tanque de almacenamiento de la sede administrativa donde se encuentran las dos plantas de tratamiento de agua potable (PTAP Oficinas). Una vez el agua es tratada se almacena en un tanque para luego ser distribuida a través de carro-tanques.

Imagen 4. Diagrama del sistema de acueducto.



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a visita SSPD 2017.

Fuente de abastecimiento

El tipo de fuente de abastecimiento es subterránea (pozos profundos). Al revisar el reporte SUI se encuentra que el prestador realizó el reporte del formulario de fuentes de abastecimiento, registrando en él, tres puntos de captación denominados Casa Azul No 1, No. 2 y No. 3, como fuentes de abastecimiento, los cuales presentan las siguientes características estructurales y operacionales:

Tabla 8. Fuentes de abastecimiento sistema Manaure.

ID de la Empresa	Nombre del Pozo	Caudal de diseño del pozo (L/S)	Profundidad del Pozo(M)	Nivel estático(M)	Fecha última modificación
20034	CASA AZUL 1	12	120	25	23-05-2008
20034	CASA AZUL 2	5	120	30	23-05-2008
20034	CASA AZUL 3	5	120	30	23-05-2008

Fuente: SUI fuentes superficiales año 2008. Consulta realizada el 27 de junio de 2017.
http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_014

No obstante, al contrastar esta información con la obtenida durante la visita realizada en el 2017 no coincide el número de pozos operados por la empresa como fuente de abastecimiento.

De acuerdo a la información suministrada en visita de junio 2017, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P cuenta con seis pozos de captación para la zona urbana, de los cuales cinco se encuentran en operación, cuatro son alimentados por energía convencional y el quinto con energía fotovoltaica. Las características se encuentran en la Tabla 9. Todos los pozos profundos cuentan con caseta protectora en mampostería y puerta con candado, en general en buen estado. Para la operación de los pozos AAA Manaure maximiza la del Pozo 5, debido a que la fuente de energía es solar y eso genera menores costos.

Imagen 5. Pozo número 5.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 6. Paneles solares fuente de energía Pozo 5.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 7. Pozo de captación.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 8. Pozo 6 ubicado en las instalaciones administrativas.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Tabla 9. Pozos de captación.

Pozo	Caudal (L/s)	Distancia a casa azul (Lugar de bombeo) (km)	Diámetro tubería (pulgadas)
1	8	1.5	4" comparten tubería
2	3	1.5	
3	4	0.5	3"
4	7	1.0	3"
5	24	0.0	
6*		10	

Fuente: Visita de inspección junio 05 y 06 de 2017. *Fuera de funcionamiento

El agua captada de los pozos 1 al 5 es conducida a la estación de bombeo Casa azul donde es almacenado en dos tanques de aproximadamente 400 m³ cada uno.

En la misma localización de la PTAP se encuentra un sexto pozo alimentado con energía fotovoltaica que se encuentra fuera de funcionamiento debido a un proceso de revestimiento y mantenimiento, este pozo no ha estado en uso durante los últimos años.

3.1.6 Concesión de Aguas

El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece: "Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes."

Respecto a lo mencionado, en la visita realizada en el 2017 el gerente de la empresa manifestó que la concesión se encuentra en trámite, mas no aportó ningún soporte de ello.

3.1.7 Sistema de Aducción

El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 indica que las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario “Registro de Conducciones de Agua”, el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción. Al verificar el estado de cargue en el SUI, se evidenció que el prestador no ha cargado la información.

En la visita de inspección realizada en el año 2017 se encontró que el agua es bombeada desde el punto denominado Casa Azul hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable que está localizada a una distancia de 11 km aproximadamente. La tubería es de polietileno de alta densidad con diámetro de 6 pulgadas. El gerente de la empresa manifestó durante la visita de inspección que existen pérdidas de agua cercanas al 80% en esta línea, debido a las diferentes conexiones fraudulentas que realizan los pobladores (indígenas y nativos) que habitan a los alrededores de la línea de aducción.

Imagen 9. Cuarto de bombeo agua cruda ubicado en Casa Azul.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 10. Línea de conducción.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

3.1.8 Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP

El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece como obligatoriedad el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo, el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. en concordancia con lo anterior no registra información en SUI con lo verificado en la visita realizada en junio de 2017. Sin embargo, durante la visita adelantada en el 2017 se pudo establecer que hay dos lugares donde se ubican plantas de tratamiento, en casa azul y en las instalaciones administrativas. Adicionalmente en cada uno de los corregimientos de El Pájaro, Manzana, Mayapo, Aremasahim, y La Gloria se encuentra ubicada una planta de tipo ósmosis inversa.

PTAP Oficinas

La planta de tratamiento cuenta con dos trenes de tratamiento, el primero es conocido como la PTAP antigua y la otra como la PTAP nueva. La planta más antigua trata actualmente un caudal de 6 L/s debido a que su eficiencia se ha visto disminuida debido a sus años de servicio, la nueva planta trata un caudal de 11 L/s.

Tabla 10. Plantas de tratamiento de agua potable ubicadas en las oficinas

Sistema de tratamiento	Caudal de diseño (L/s)	Caudal Operativo (L/s)
Ptap Nueva	11	11
Ptap Antigua	11	6 L/s

Fuente: Visita de inspección junio 05 y 06 de 2017.

Imagen 11. PTAP nueva.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 12. PTAP nueva, filtros.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 13. PTAP antigua.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 14. PTAP antigua, filtros.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP**

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure posee dos tanques de almacenamiento de agua cruda, comunicados entre sí, de 700 m³ de capacidad, desde donde se transporta el recurso hasta el sistema de tratamiento. El tratamiento utilizado para el sistema de acueducto del municipio de Manaure es por el proceso de osmosis inversa debido a que el agua extraída de los pozos es salobre.

El sistema contiene un pre tratamiento consistente en una batería de filtros (de lecho múltiple), luego micro filtración y termina al pasar por la planta de osmosis inversa. En esta etapa, la planta cuenta con sistemas de bombeo a alta presión que permiten su funcionamiento. En la etapa final del proceso, se tiene el sistema de inyección de cloro (hipoclorito de sodio).

- **Almacenamiento**

Se tiene un tanque de almacenamiento de agua cruda con capacidad de 400 m³ desde donde el agua es bombeada a la planta de tratamiento. Adicionalmente, se tienen dos tanques de almacenamiento de agua potable con capacidad de 620 m³ en total, en condiciones de funcionamiento regular debido a la corrosión.

Imagen 15. Estado de los tanques de almacenamiento agua cruda.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 16. Tanque de almacenamiento agua potable.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

- Registros PTAP o Libro Diario de operación

El artículo 23 de la resolución 2115 de 2007 establece que: *“REPORTES DE CONTROL. El libro o registro sistematizado de control de la calidad de agua para consumo humano debe mantenerse actualizado por parte de la persona prestadora”*. En visita adelantada en el 2017 se pudo establecer que la empresa AAA Manaure lleva bitácora del proceso de operación diario, mas no se presentaron manuales de operación de las plantas.

- Químicos utilizados para el tratamiento del agua

Se emplea hipoclorito de sodio como desinfectante y un producto desincrustante (no identificado).

- Laboratorio y dotación básica

El laboratorio está dotado con instrumentación especializada, sin embargo, se manifiesta que no han sido utilizados. Los parámetros de calidad de agua que son evaluados son: Turbiedad, pH y Cloro, se cuenta con kits básicos para realizar estas pruebas.

Imagen 17. Laboratorio PTAP.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

PTAP CASA AZUL

En la PTAP Casa Azul se evidenció que cuentan con dos sistemas de tratamiento de tipo osmosis inversa, los dos sistemas se encontraban fuera de operación en el momento de la visita del año 2017 uno debido a un daño ocasionado en uno de los filtros y el otro a la espera de mantenimiento.

Tabla 11. Plantas de tratamiento de agua potable ubicadas en Casa Azul

PTAP	Caudal de operación	Observaciones
ESP	11 L/s	No operativa
UNGRD	150 m ³ /día	No operativa (daño en el filtro)

Fuente: Visita de inspección junio 05 y 06 de 2017.

El agua tratada en la PTAP de la UNGRD, se suministra mediante un sistema de válvulas para el llenado de tanques unitarios a la comunidad rural cercana, no cuenta con macromedición ni laboratorio. Los dosificadores de químicos están etiquetados como *Antiscalant* y *DS-chlorination*

Imagen 18. PTAP UNGRD.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 19 Imagen 17. PTAP UNGRD ósmosis inversa.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 20. PTAP UNGRD filtros.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 21. PTAP UNGRD dosificadores de químicos.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

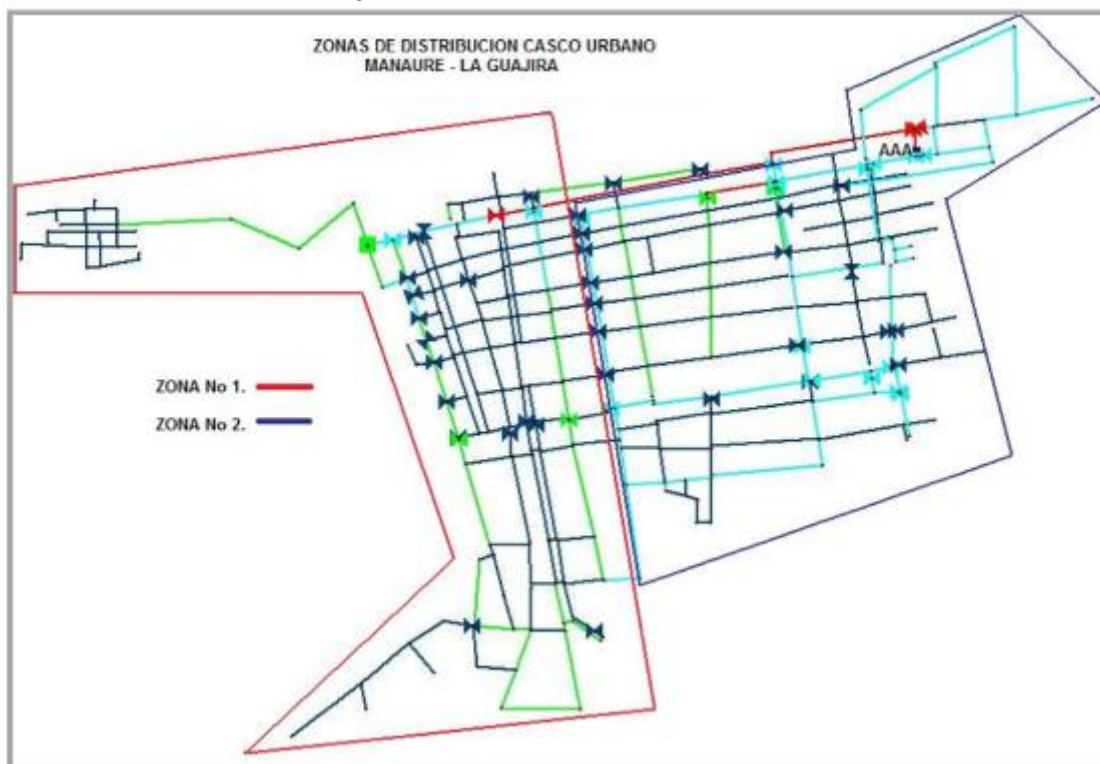
Red de distribución

El artículo 6.4.2.33 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “Redes sistema de acueducto”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto.

A pesar de lo anterior, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. a la fecha no ha realizado el reporte de este formato, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite identificar las características técnicas actuales de longitud, diámetros, material y edad de la tubería empleada en la actividad de distribución de agua.

Ahora bien, conforme a lo registrado en visita de inspección de junio de 2017, se identificó que en la zona urbana de Manaure cuenta con red de distribución en Policloruro de Vinilo -PVC, sin embargo, no se encuentran en operación, debido a la falta de capacidad para presurizar la red, las válvulas en hierro forjado presentan sellamiento por corrosión, debido a la falta de operación y mantenimiento. Se cuenta con catastro actualizado al año del 2009.

Imagen 22. Zonas de distribución casco urbano



Fuente: Plan Maestro de Acueducto Manaure 2009- información suministrada en visita

De acuerdo a la visita realizada en el 2017, la distribución del agua potable a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. es llevada a cabo mediante carro-tanques por sectores programados de acuerdo a la solicitud y pago de los usuarios, se tienen dos puntos de cargue y ocho carro-tanques: tres contratados por la empresa, dos de la UNGRD y tres de la gobernación que realizan la distribución durante 10 horas diarias.

Para la población que no cuenta con tanques de almacenamiento en sus viviendas el agua es suministrada en pimpinas en las instalaciones de la empresa.

En la visita del año 2017 no se suministraron planes de mantenimiento de los carro-tanques.

Imagen 23. Carro tanque usado en la distribución del agua potable.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 24. Carro tanque en el proceso de llenado.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 25. Suministro de agua en pimpinas.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Cálculos de dotación neta máxima¹ y bruta².

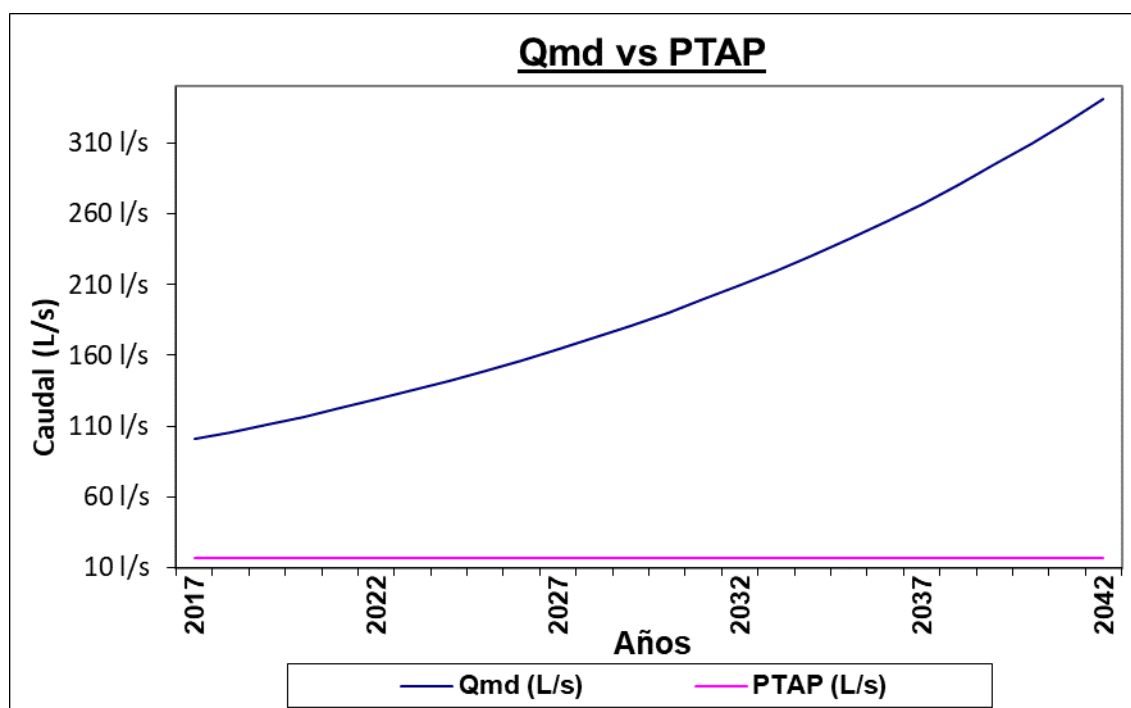
A continuación, se muestran los datos obtenidos de dotación neta y bruta, de acuerdo con la información disponible, siendo pertinente efectuar las siguientes aclaraciones:

- Se efectuó el cálculo de la dotación considerando un porcentaje estimado de pérdidas técnicas del 25% que corresponde al valor máximo admisible, de acuerdo a la Resolución 330 de 2017-RAS.
- Teniendo en cuenta que las dos PTAP realizan el suministro de agua a todo el municipio, para el cálculo de la dotación se sumó el caudal tratado en las dos plantas, que corresponde a 17 L/s.
- La población atendida se calculó con base en el índice de ocupación de vivienda de Manaure el cual es de 4,99. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Tabla 12. Cálculos de dotación neta y bruta

AÑO	POBLACION CABECERA	% PERDIDAS	DOTACIÓN NETA ²	DOTACIÓN BRUTA	CONSUMO (M3/MES)	CAUDAL MEDIO DIARIO - Qmd (L/s)	CAUDAL MAXIMO DIARIO - QMD (L/s)	CAUDAL MAXIMO HORARIO - QMH (L/s)
2.017	46.736	25,00%	140 L/hab.d	187 L/hab.d	196.291,20	100,97 l/s	131,26 l/s	170,64 l/s

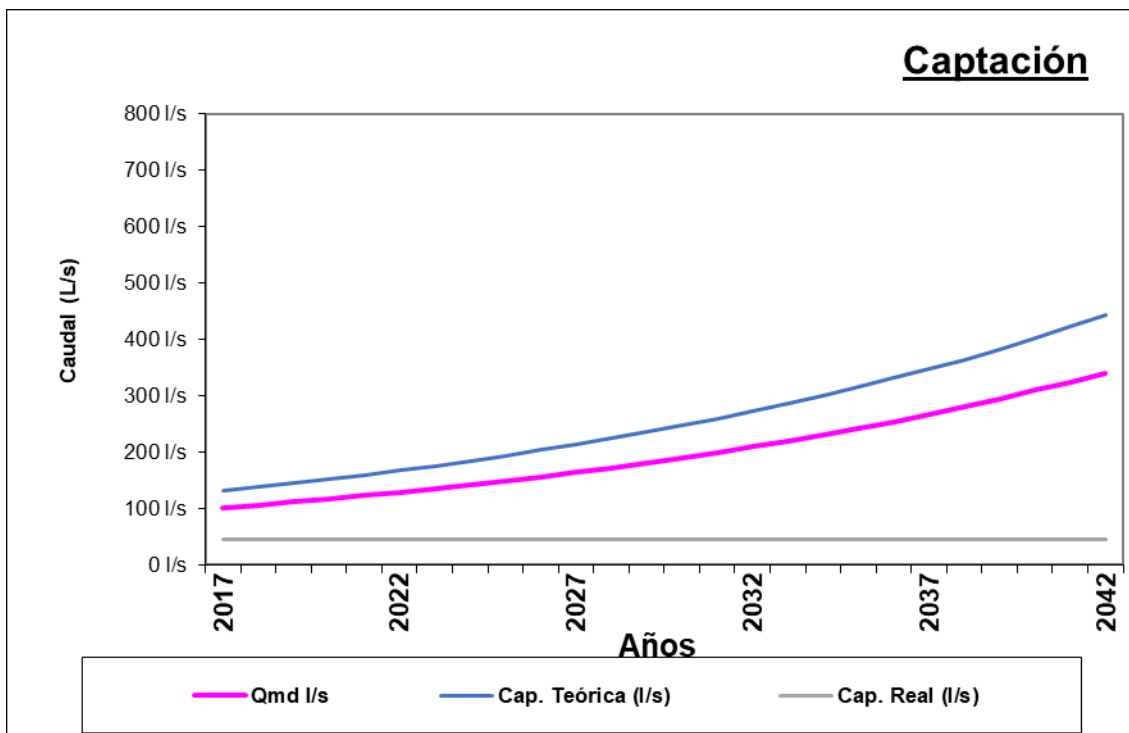
Fuente: Información recopilada en la visita cálculos GPP



Gráfica 2. Caudal medio diario vs caudal tratado por la PTAP

¹ Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

² Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.



Gráfica 3. Caudal medio diario y caudal captado

De acuerdo a lo anterior, se observa que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P no cuenta con capacidad suficiente para tratar el agua requerida en la zona urbana del municipio de Manaure. De igual manera, la captación real es muy inferior a la teórica e inferior al caudal medio diario para atender a la población.

3.2 Indicadores técnicos Prestación del Servicio de Acueducto

3.2.1 Índice de Cobertura

Dadas las características de prestación del servicio de acueducto no es posible calcular la cobertura del mismo.

3.2.2 Índice de Continuidad

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: "(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio". Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Tabla 13. Continuidad del servicio.

Continuidad del servicio	
0-10 HORAS/DÍA	INSUFICIENTE
10.1-18 HORAS/DÍA	NO SATISFACTORIO

18.1-23 HORAS/DÍA	SUFICIENTE
23.1-24 HORAS/DÍA	CONTINUO

Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada al prestador en el año 2017, se identificó que el servicio se suministra mediante carro tanques y no en red. En este sentido la continuidad del servicio de acueducto es considerado insuficiente.

3.2.3 Calidad de agua suministrada

Concertación y materialización de los puntos de muestreo

El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, señala que “La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano”. Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: (...) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...).

Una vez verificado el estado de cargue del prestador en el SUI, se evidenció el reporte del acta 011 de concertación de puntos de muestreos suscrita por las partes en el año 2008. Sin embargo, el prestador no tiene el reporte del acta de recibo a conformidad de los puntos de muestreo, así como el acta de actualización de los puntos de muestreo, situación que no se ajusta a lo establecido en la citada norma adicionalmente a lo mencionado en los artículos 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 la cual establece la obligatoriedad del cargue de las actas de concertación y recibo a conformidad de los puntos de muestreo.

Así mismo, conforme a la información registrada en visita, el prestador no ha materializado los puntos de muestreo conforme a lo establecido en el acta de concertación de puntos de muestreo, condiciones que no se ajustan a lo establecido en la Resolución 811 de 2008.

Muestras de control de calidad del agua

Los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, indica que todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto con menos de 2500 prestadores deben realizar la toma de muestras de control de calidad del agua de manera mensual (Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o residual del desinfectante usado, Coliformes Totales y E. Coli) y anual (COT, Fluoruros y residual de coagulante utilizado), con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano. Debido a que el prestador no cuenta con distribución en red, aplica para éste el parágrafo 2 del artículo 22 de la resolución anteriormente citada “*Aquellas personas prestadoras que suministren o distribuyen agua para consumo humano por medios diferentes a una red de distribución, deberán cumplir con las frecuencias mínimas, número mínimo de muestras y valores admisibles señalados en la presente Resolución de conformidad con la población atendida*”. En atención a esto el prestador presenta un presunto incumplimiento en la frecuencia de toma de muestras.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 que determina “Cuando la persona prestadora que suministra o distribuye agua para consumo humano preste el servicio a través de medios alternos como son carro-tanques, pilas públicas y otros, se debe realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua; como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto”. En visita de inspección se evidenció que el prestador efectúa control de los parámetros de pH, Cloro y Turbiedad de los cuales lleva registro con la respectiva identificación del vehículo, lo que resulta en un presunto incumplimiento de los demás parámetros a evaluar. Por otra parte, el prestador no remitió certificación sanitaria de los carro-tanques.

Es importante aclarar que una vez verificado el Estado de reporte de Información de prestadores se determinó que el prestador cargó el formulario CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1 para el mes de Agosto.

Conforme a lo registrado en visita de inspección desarrollada por esta Superintendencia en junio de 2017, el prestador realiza la toma de muestras de control de calidad del agua por medio de un laboratorio externo avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Nancy Flórez García S.A.S en la Ciudad de Valledupar. En la Tabla 13 se encuentran los resultados de las muestras de agua suministrados en visita del año 2017.

Tabla 14. Resultados de muestras de control de calidad del agua.

Análisis	Método-Técnica	Especificación	Resultados		
			NOV 2016	DIC 2016	Mayo 2017
Alcalinidad Total mg CaCO ₃ /L	SM 2320 B - Volumétrico	200	6.16	27.1	29.4
Cloruros mg Cl/L	SM 4500-Cl B - Argentométrico SM 2510 B - Electrométrico	250	60.6	178	152
Conductividad μS/cm SM 2510 B - Electrométrico	SM 2510 B - Electrométrico	1000	228	629	590
Hierro mg/L	SM 3030 K / SM 3111 B - Espectrométrico	0.3	<0.1000	<0.1000	<0.1000
pH (25,0 °C) U de pH	SM 4500-H+ B - Electrométrico	6.5-9.0	6.78	7.04	7.26
Temperatura °C	SM 2550 B - Electrométrico	N.R	25.0	24.4	24.6
Turbiedad NTU	SM 2130 B - Nefelométrico	2	<0.500	<0.500	<0.500
Sulfatos mg SO ₄ /L	SM 4500-SO ₄ E - Turbidimétrico	250	<10.0	<10.0	<10.0
Fosfatos mg PO ₄ /L	SM 4500-P E - Fotométrico	0.5	<0.075	<0.075	<0.075
Nitratos mg NO ₃ /L	J Rodier, 3ra Ed. 1998 - Fotométrico	10	<0.886	1.30	0.712
Nitritos mg NO ₂ /L	SM 4500-NO ₂ B - Fotométrico	0.1	<0.020	<0.020	<0.020
Dureza Total mg CaCO ₃ /L	SM 2340 C - Volumétrico	300	8.32	20.7	25.5
Aerobios mesófilos UFC/100mL	SM 9215 D - Filtración por Membrana	100	70	60	DNPSC
Coliformes Totales UFC/100mL	SM 9222 D - Filtración por Membrana	0	<1	<1	48

Escherichia coli UFC/100 mL	SM 9222 D - Filtración por Membrana	0	<1	<1	<1
-----------------------------	-------------------------------------	---	----	----	----

Fuente: Visita de inspección junio 05 y 06 de 2017.

La muestra tomada en mayo de 2017 presenta un presunto incumplimiento con los parámetros de la especificación para: Aerobios mesófilos y Coliformes totales.

Información de vigilancia de calidad del agua

En conformidad con la Resolución 1575 de 2007, artículo 8 numeral 5 es responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud *“Realizar la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo, tanto en la red de distribución como en otros medios de suministro de la misma, según se establezca en la reglamentación del presente decreto”*. Así [], una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sub Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó nivel de riesgo bajo durante el año 2015 y no se presentan resultados ni muestras del año 2016.

Tabla 15. Resultados calidad del agua año 2015.

Año	Departamento	Municipio	Número Muestras	IRCA promedio	Nivel riesgo
2015	La Guajira	Manaure	20	6,899	BAJO

Fuente: SIVICAP consulta realizada el 05 de julio de 2017.

3.2.4 Macromedición

De conformidad con el artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 se determina que *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En este caso, el sistema de acueducto cuenta con un macromedidor ubicado a la salida de la planta de agua potable ubicada en las instalaciones administrativas el cual estaba en funcionamiento al momento de la visita.

3.2.5 Micromedición

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”* adicionalmente, el artículo 146 de la misma norma indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%. A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

De acuerdo a lo informado suministrada en la visita del año 2017, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. cuenta con micromedición en dos

de los siete sectores del municipio, no obstante, esta no se encuentra en operación debido a que el agua no es distribuida por red. De esta manera se presenta un presunto incumplimiento del artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

3.2.6 Índice de Agua No Contabilizada IANC

En visita de inspección y vigilancia adelantada en junio de 2017 el prestador manifestó que la línea de aducción tiene pérdidas cercanas al 80% debido a conexiones fraudulentas principalmente.

Por otro lado, el agua no es distribuida a través de redes, por tanto, no es posible calcular el índice de agua no contabilizada IANC.

3.2.7 Plan de ahorro y uso eficiente del agua

El artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “(...) Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”. Por su parte, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure, en visita de inspección de 2017 suministró el documento plan de ahorro y uso eficiente del agua, así como la carta de socialización y la lista de asistentes.

3.2.8 Conexiones Fraudulentas

Debido a que el agua no es suministrada por red no se tienen conexiones fraudulentas en la zona urbana, sin embargo, en la visita realizada en el 2017 el prestador manifiesta que se tienen pérdidas cercanas al 80% en la línea de aducción (agua salobre) causadas principalmente por conexiones fraudulentas.

3.2.9 Plan de emergencia

El Decreto 3102 de 1997 señala en el literal i) del artículo 5° como obligación de las entidades prestadoras del servicio de acueducto, “*Elaborar un plan de contingencia, en donde se definan las alternativas de prestación del servicio en situaciones de emergencia*”.

A su vez, el artículo 201 de la Resolución 1096 de 2000 estableció que “*Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado.*”

Sumado a lo anterior, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42 definió que “*Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, (...) que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, (...), deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.*”

En concordancia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) expidió la Resolución 154 de 2014 aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, ubicadas en todo el territorio nacional, así como la resolución 549 de 2017 *“Por la cual se adopta la guía que incorpora los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano y se dictan otras disposiciones”*.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure cuenta con Plan de Emergencia y Contingencia para el servicio de acueducto, el cual se encuentra reportado en SUI.

Se hizo el respectivo análisis del Plan de Emergencias y Contingencias de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure bajo el radicado No. 20174601191171 del 25 de agosto de 2017, en el cual se concluyó que existe un presunto incumplimiento con los requisitos mínimos de contenido establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 154 de 2014.

3.3 Servicio de Alcantarillado

3.3.1 Generalidades

La ley 142 de 1994, en su artículo 14.23 señala *“Servicio público domiciliario de alcantarillado es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos”*.

3.3.2 Área de prestación

En visita de inspección realizada en el 2017, se pudo establecer que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. presta el servicio de Alcantarillado en la zona urbano de Manaure y en los corregimientos de El Pájaro y Aremasahim. El prestador no factura el servicio.

3.3.3 No. de suscriptores

De acuerdo a la visita realizada en junio de 2017, la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. cuenta con 1681 suscriptores en la zona urbana y aproximadamente 181 en la zona rural, de estos últimos no se lleva registro.

3.3.4 Cobertura

El gerente de la empresa manifiesta en visita del año 2017 que solo el 30% de los suscriptores del casco urbano se encuentran conectados al sistema de alcantarillado, la comunidad aún emplea los pozos sépticos residenciales. Esto causa que el flujo de aguas servidas sea muy bajo en relación a la capacidad instalada del sistema de alcantarillado.

3.3.5 Descripción del sistema

Según el artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario “Tipo de Alcantarillado”, así mismo, el

artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo “Redes Sistema de Alcantarillado” el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado. Una vez verificado el estado de cargue en SUI, se evidenció que el prestador no ha reportado esta información.

Redes de distribución y estación de bombeo

En la visita de inspección adelantada en el 2017 se evidenció que las redes existentes del sistema de alcantarillado sanitario recolectan las aguas residuales de la población urbana y son conducidas por gravedad a una estación de bombeo. En esta estación de bombeo cuentan con tres bombas de 25 HP, dos de las cuales se encuentran fuera de funcionamiento por reparación en el momento de la visita (junio 05 y 06 de 2017), desde allí el agua es bombeada hacia el sistema de lagunas de oxidación. La operación de las bombas está sujeta a los niveles alcanzados por las aguas residuales en la estación de bombeo.

Según el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) del casco urbano del municipio de Mananure *“El sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Mananure es de tipo convencional el cual está compuesto por 14.093,28 metros lineales, aproximadamente, de tubería en PVC, AC y Gres; además cuenta con una estación de bombeo principal de 4.30 x 3.20 m, con una profundidad de 4.30 m, a la cual llega una tubería de 12” en Gres, con cota de batea de 47.05 m. cabe aclarar que todo este sistema antes de llegar a la estación de bombeo en su totalidad es por gravedad”*.

Imagen 26. Estación de bombeo de agua residual.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 27. Pozo de bombeo agua residual.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 28. Cuarto de máquinas, estación de bombeo agua residual.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR)

Los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen como obligatoriedad el reporte del formulario “7. Registro de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales” por parte de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado. Una vez verificado el Sistema Único de Información se evidenció el no reporte del formato en comentario.

En la visita realizada durante junio de 2017 se evidenció que el agua llega a través de un colector al sistema de tratamiento de aguas residuales, este consta de canaleta parshall, desarenador, cámara de repartición, tres lagunas de oxidación: una facultativa y dos de maduración. Una vez termina el proceso de tratamiento, y, mediante una cámara de recolección se envía el agua por una tubería en PVC a lo largo de unos 500 m hasta el descole frente al mar. El prestador manifestó en visita de inspección que el caudal de diseño es de 5.22 L/s.

|

Imagen 29. Estructura de entrada Sistema de tratamiento de agua residual.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 30. Sistema de tratamiento de agua residual.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 31. Punto de vertimiento al Mar Caribe.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 32. Punto de vertimiento al Mar Caribe.



Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos (PSMV)

El artículo 39 del Decreto de 3930 de 2010 establece que *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”*.

Por otra parte, el Artículo 7.4.1.5 de la Resolución Compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el cual el prestador del servicio público de alcantarillado debe informar la existencia de dicho plan, así como el acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad ambiental competente.

Una vez verificado el cargue en SUI de dicho formato se encuentra que no ha sido reportado por el prestador. No obstante, en visita de inspección desarrollada por esta entidad en el 2017, se comprobó la presencia del documento PSMV aprobado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1106 del 21 de agosto de 2012.

Muestras de control de calidad de vertimientos

En visita de inspección de 2017 se entregó copia física de los resultados de afluente y efluente con fecha de febrero de 2016, donde el porcentaje de remoción de DBO fue de 50,79% y SST de 26,8%. Adicionalmente, la empresa informó que no se le hace mantenimiento a esta infraestructura desde hace 4 años.

Punto de Vertimiento y tasa retributiva

En visita de inspección del 2017 se observó que el vertimiento de las aguas residuales tratadas se efectúa sobre el mar Caribe. Por otro lado, el último pago de la tasa retributiva fue realizado para el año 2016.

3.2.9 Plan de emergencia

El Decreto 3102 de 1997 señala en el literal i) del artículo 5° como obligación de las entidades prestadoras del servicio de acueducto, *“Elaborar un plan de contingencia, en donde se definan las alternativas de prestación del servicio en situaciones de emergencia”*.

A su vez, el artículo 201 de la Resolución 1096 de 2000 estableció que *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado.”*

Sumado a lo anterior, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42 definió que *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, (...) que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, (...), deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.”*

En concordancia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) expidió la Resolución 154 de 2014 aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, ubicadas en todo el territorio nacional, así como la resolución 549 de 2017 *“Por la cual se adopta la guía que incorpora los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano y se dictan otras disposiciones”*.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure cuenta con Plan de Emergencia y Contingencia para el servicio de alcantarillado, el cual se encuentra reportado en SUI.

Se hizo el respectivo análisis del Plan de Emergencias y Contingencias de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure bajo el radicado No. 20174601191171 del 25 de agosto de 2017, en el cual se concluyó que existe un presunto incumplimiento con los requisitos mínimos de contenido establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 154 de 2014.

3.4 Servicio de Aseo

Generalidades

La ley 142 de 1994, en su artículo 14.24 señala *“Servicio público domiciliario de aseo, es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos”*.

3.4.1 PGIR Y PPSA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se define de la siguiente manera:

“Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS”.

Por su parte, el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

“Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo”.

Según las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA), se debe tener en cuenta que el PGIRS establece las directrices al prestador de la actividad de aseo, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

El Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo PPSA fue remitido con Radicado SSPD No. 20165290554742 del 17/06/2016, sin embargo, este solo cuenta con los componentes de Recolección y Barrido, actividades en las cuales solo indica el cronograma de operación. Por otro lado, en visita de inspección realizada en el año 2017 el prestador hizo entrega del Plan de Recolección y Barrido que coincide con el PPSA remitido, y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS

Fue actualizado en el año 2015, no se aportó acto administrativo de adopción; sin embargo, una vez consultada la plataforma INSPECTOR en la cual la alcaldía de Manaure cargó para la vigencia 2016 el Decreto No. 214 del 18 de diciembre de 2016 *“Por medio del cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Manaure, La Guajira”.*

No se encuentra registro de cargue al Sistema Único de Información - SUI del PGIRS del Municipio de Manaure.

De acuerdo con el documento mencionado, el servicio público de aseo se debe prestar en su integralidad por parte del prestador de servicios públicos mediante las siguientes actividades: Recolección; Transporte; Barrido; limpieza de vías y áreas públicas; Corte

de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas; Transferencia; Tratamiento; Aprovechamiento; Disposición final y Lavado de áreas públicas.

A continuación, se presenta una relación de las actividades contenidas en los documentos presentados ante la Superservicios en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Registro Único de Prestadores (RUPS):

Tabla 16. Análisis actividades del prestador³.

Componente	PGIRS	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X
Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	X
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	X	
Transferencia	X	
Tratamiento	X	X
Aprovechamiento	X	
Disposición final	X	X
Lavado de áreas públicas	X	X

Fuente: Sistema Único de Información SUI

De acuerdo con lo anterior, la empresa prestadora, debería prestar y registrar en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) y en su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) las actividades de Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas, Transferencia y Aprovechamiento.

3.4.2 Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP)

El artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, el cual despliega una vez sea registrado por el prestador el Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP).

Una vez verificado el Sistema Único de Información - SUI, el formulario denominado "Áreas de prestación del servicio", fue registrado por el prestador en el año 2013 donde informa dos áreas de prestación en el desarrollo de las actividades de recolección, transporte y barrido y limpieza de áreas públicas, siendo estas el centro poblado de Manaure y el corregimiento de Arroyo Limón.

Tabla 17. Áreas de prestación del servicio

ID	NUAP	Nombre del área de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirió el estado
20034	33508	Manaure	1-Activo	04/09/1997
20034	35428	Arroyo limón	1-Activo	01/09/1997

Fuente: SUI, fecha de consulta 27 de julio de 2017

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

Área de prestación

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. presta el servicio de aseo en zona urbana y rural del municipio de Manaure. Tiene inscritas en el RUPS las siguientes actividades inscritas en el RUPS: Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas, Lavado de

³ Las celdas en rojo son obligatorias.

áreas públicas, Recolección, Transporte, Tratamiento, Disposición final, Comercialización

No. de suscriptores

De acuerdo a la visita realizada en junio de 2017, la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. cuenta con 1681 suscriptores en la zona urbana y aproximadamente 512 en la zona rural, de estos últimos no se lleva registro.

3.4.3 Página Web

El artículo 2.3.2.2.4.2.112. del decreto 1077 de 2015 establece: *“Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- 1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.*
- 2. Tarifas.*
- 3. Contrato de Condiciones Uniformes.*
- 4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.*
- 5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.*
- 6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”*

Una vez verificado este aspecto, se encontró que el prestador no cuenta con página web.

3.4.4 Recolección y transporte

El análisis de los aspectos técnico - operativos en la prestación del servicio público de aseo en el componente de recolección y transporte, por parte de La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P., parte de la información certificada en el SUI, lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 5 y 6 de junio de 2017, de acuerdo con el Título 2 Servicio Público de Aseo del Decreto 1077 de 2015.

Recolección

Requisitos de la actividad de Recolección:

- Ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública: En la visita adelantada por la Superservicios, no fue posible verificar que se cumple con el primer aspecto, al respecto del segundo no se vio evidencia de lo contrario en visita de inspección del año 2017.
- Equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos: Se cuenta con una volqueta adicional al vehículo compactador.
- Operación de compactación: Se realiza compactación.
- Capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación: No se suministró información sobre el tema, al verificar la actividad los operarios llevaban equipos de protección personal.

- Los lixiviados almacenados en el vehículo: El vehículo cuenta con almacenamiento de lixiviados.

Sistemas de Recolección

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.3.28. del Decreto 1077 de 2015, “La recolección de residuos debe realizarse a partir de su presentación en la acera, unidades de almacenamiento o cajas de almacenamiento. Cuando existan, restricciones de acceso para los vehículos recolectores, el prestador, previa evaluación técnica, podrá realizar la recolección utilizando cajas de almacenamiento, o cualquier sistema alternativo que garantice su recolección”.

De acuerdo con la información suministrada en la visita adelantada por la entidad en el mes de junio de 2017, se indicó que la presentación de residuos se debe realizar en las aceras de las calles y se efectúa puerta a puerta.

Personal

Según lo informado por el prestador en visita del año 2017, el personal encargado de recolectar los residuos consta del conductor y dos operarios.

El personal encargado de la recolección de residuos sólidos cuenta con equipo de protección personal conformado por overol azul con líneas reflectivas, botas de seguridad, guantes, cachucha y tapabocas.

Toneladas de barrido, recolección y transporte

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Una vez hecha la verificación en el SUI se identificó que la empresa realizó el cargue de los datos correspondientes para el año 2016, información que se presenta a continuación:

Tabla 18. Toneladas de barrido y recolección

ID	AÑO	PERIODO	NÚMERO DE SITIO DE ENTREGA	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA
20034	2016	1	30135	3.6	157.15
20034	2016	2	30135	3.53	144.02
20034	2016	3	30135	3.97	158.32
20034	2016	4	30135	3.18	141.2

Fuente: SUI, fecha de consulta 27 de julio de 2017.

• Transporte

El artículo 2.3.2.2.3.35 del decreto 1077 de 2015 establece las características que deben presentar los vehículos para la prestación del servicio de aseo empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final.

Por su parte, el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indica que los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte.

En este sentido, el prestador no reportó el formato en mención, situación que no permite identificar las especificaciones técnicas del vehículo empleado en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, y determinar si el vehículo empleado garantiza el normal desarrollo de las actividades de recolección y transporte sin afectar el entorno.

En la visita de inspección de junio de 2017 se observó que la recolección en la zona urbana se lleva a cabo en un vehículo compactador con capacidad de 25 yardas. En deteriorado estado, sin logos de la empresa ni del municipio y sin placa visible. Así mismo, el prestador manifestó que en la zona rural los residuos son recolectados en una volqueta, pero no presentó mayor información del vehículo.

Imagen 33. Vehículo compactador y personal actividad de recolección.



Fuente: Visita SSPD, 2017.

Imagen 34. Vehículo compactador y personal actividad de recolección.



A continuación, se realiza el análisis del vehículo verificado en visita:

Tabla 19. Aspectos relevantes dispuestos en el artículo 2.3.2.2.3.36 del decreto 1077 de 2015.

Aspecto	Si/No	Observación
Generales		
El Vehículo recolector es motorizados?	Sí	
¿Presenta identificación clara? (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	No	No presenta logotipos de ningún tipo
¿La salida del tubo de escape está hacia arriba y por encima de su altura máxima?	No	Está por debajo de la carrocería
¿Cuenta con SOAT vigente?	ND	El prestador no brindó esta información
¿Cuenta certificación técnico mecánica vigente?	ND	El prestador no brindó esta información
¿El vehículo corresponde a la capacidad y dimensión de las vías públicas?	Sí	
¿Está dotado de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares?	ND	
¿Está dotado de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública?.	Sí	
¿Está dotado de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva?, ó ¿Si el vehículo recolector no cuenta con compactación las luces están ubicadas sobre la cabina?	No	
Vehículo compactador		
¿Cuenta con un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia?.	Sí	
¿El tipo de compactación es cerrada?	Sí	
¿Cuenta con estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse?	No	Se encuentran en deteriorado estado
¿Posibilita el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas?	ND	Solo fue posible verificar el cargue en el cual no se dispersan residuos.
Vehículos en los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios		
¿Está provisto de equipo de comunicaciones	ND	El prestador no brindó esta información
¿Cuenta con equipos de compactación de residuos? (Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados).	Sí	

Fuente: Elaboración propia con base en Decreto 1077 de 2017 y visita de inspección 2017.

- **Macrorutas y microrutas**

El párrafo del artículo 2.3.2.2.3.32 del decreto 1077 de 2015 establece que "(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. En la visita realizada por esta Superintendencia, se pudo

verificar que el prestador realiza recolección dos veces por semana, situación que se ajusta a lo establecido en la norma en cita, a continuación, se encuentra el cronograma de micro ruta del vehículo compactador del Plan de Recolección y Barrido.

Tabla 20. Cronograma de micro ruta del vehículo compactador

DIA	JORNADA	MICRORUTA	CODIGO MICRORUTA
LUNES	Mañana (Calle)	8 – 9 – 10 – 11 – 12	57218
	Tarde (Carrera)	8 – 7 – 6	
MARTES	Mañana (Calle)	1 – 2 – 3 – 4	57220
	Tarde (Carrera)	5 – 4 – 3	
MIERCOLES	Mañana (Calle)	5 – 6 – 7	57219
	Tarde (Carrera)	2 – 1 – 1A y M. ABAJO	
JUEVES	Mañana (Calle)	8 – 9 – 10 – 11 – 12	57218
	Tarde (Carrera)	8 – 7 – 6	
	Mañana (Calle)	1 – 2 – 3 – 4	
VIERNES	Tarde (Carrera)	5 – 4 – 3	57220
SABADO	Mañana (Calle)	5 – 6 – 7 Y VILLASARA	57219
	Tarde (Carrera)	2 – 1 – 1A	
DOMINGO	Mañana (Calle)	Calle 9 – cra 4 – calle 8 – cra 3 – calle 10 - mercado	57218
	Tarde (Carrera)	Calle 9 – cra 4 – calle 8 – cra 3 – calle 10 - mercado	
<p>NOTA: todos los días el vehículo compactador recoge los residuos sólidos del mercado público ya que es el sitio donde se generan la mayor cantidad de residuos del municipio.</p>			

Fuente: Plan de rutas recolección y barrido del municipio de Manaure – La Guajira.

Tabla 21. Cronograma de micro ruta del vehículo tipo volqueta.

DIA	JORNADA	MICRORUTA
LUNES	Mañana	Villasara 10 de marzo
	Tarde (Carrera)	Crispín López shorshimana
MARTES	Mañana (Calle)	20 de enero Berlín
	Tarde (Carrera)	Mercado Avenida cra 4
MIERCOLES	Mañana (Calle)	Villasara 10 de marzo
	Tarde (Carrera)	Mercado Avenida cra 4
JUEVES	Mañana (Calle)	Salinas tabla Ichien
	Tarde (Carrera)	Avenida cra 4 ICBF
VIERNES	Mañana (Calle)	CDI Berlin Berlin
	Tarde (Carrera)	CDI Coliseo
SABADO	Mañana (Calle)	Avenida cra 4, plaza, alcaldía, cruzada
	Tarde (Carrera)	Atrás bachillerato
<p>NOTA: el vehículo tipo volqueta es utilizado como alternativa en sitios donde el vehículo compactador se le dificulta ingresar a recoger los residuos sólidos y luego se disponen en el vehículo compactador para ser llevados al relleno en Maicao.</p>		

Fuente: Plan de rutas recolección y barrido del municipio de Manaure – La Guajira

Una vez verificado la información en el Sistema Único de Información SUI, se encuentra la siguiente información de micro rutas reportada en el año 2009.

Tabla 22. Registro de microrutas.

Id	Empresa	Numicro	Microruta	Tipo de Microruta	Nuap	Area de Prestación	Dirección del Predio de inicio	Hora de inicio	Dirección del Predio de la Finalización	Hora de Finalización	Distancia en Via Pavimentada	Distancia en Via no Pavimentada	Frecuencia (veces/semana)	Días de la Frecuencia	Recolección Selectiva	Tipos de Residuos Recolectados	Estación de Transferecia
20034	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.	57218	ruta1	1	33508	Manaure	enero	06:00	APAIN	09:30	0.1	0.1	2	7	NO	ND	NO
20034	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.	57219	ruta2	1	33508	Manaure	MANAURE ABAJO	07:00	VILLA SARA	10:00	0.1	0.1	2	7	NO	ND	NO
20034	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.	57220	ruta3	1	33508	Manaure	ICHEN	08:00	CRUZADA	00:00	0.1	0.1	2	7	NO	ND	NO

Fuente: SUI fecha de consulta 20 de octubre de 2017

El prestador no suministró información del documento técnico por medio del cual fueron establecidas las macro rutas y micro rutas razón por la cual no es posible determinar si cumple con el artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015.

3.4.3 Censo de puntos críticos:

El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 señala: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente”*.

De acuerdo a esto, en visita del año 2017, el prestador no manifestó tener identificados los puntos críticos, ni se encuentran registrados en el Plan de Recolección y Barrido. Al respecto, el PGIRS no cuenta con censo de los mismo y plantea como meta *“diseñar una estrategia de articulación para el reporte y control de puntos críticos en el Municipio”*.

3.4.6 Barrido y limpieza de áreas públicas

El artículo 2.3.2.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

En visita del año 2017, el prestador manifestó que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P., realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas los siete días de la semana en horario de 5:00 a.m. a 9:00 a.m., y de 3:00 p.m. a 7:00 p.m. con un grupo de catorce personas y un coordinador a cargo, quienes realizan esta actividad de manera manual, situación que se ajusta a lo dispuesto por la norma en mención. El prestador manifiesta que el personal usa equipo de protección sin embargo este no fue verificado durante la visita.

Tabla 23. Cronograma de rutas de barrido del personal escobitas.

DIA	JORNADA	RUTA
LUNES	Mañana	Mercado – Plaza principal
	Tarde	-
MARTES	Mañana	Mercado – Plaza principal Cementerio – Big grop salinas
	Tarde	Salinas – colegio santa rita

MIERCOLES	Mañana	Mercado – Plaza principal Bancolombia - Ludoteca
	Tarde	Telecom
JUEVES	Mañana	Mercado – Plaza principal Policía – 20 de enero (cancha sintetica)
	Tarde	Colegio sagrado corazón – casa de huéspedes
VIERNES	Mañana	Mercado – Plaza principal
	Tarde	Parque porvenir
SABADO	Mañana	Mercado – Plaza principal
	Tarde	-
<p>NOTA: el personal operativo de aseo se encarga de coleccionar los residuos sólidos y empacarlos en bolsas plásticas donde serán recogidos por el vehículo tipo volqueta una ves que haya sido terminado el ciclo de barrido,</p>		

Fuente: Plan de rutas recolección y barrido del municipio de Manaure – La Guajira.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Al verificar en el Sistema Único de Información esta información se encuentra reportada para el año 2016 como se relaciona en la Tabla 15.

3.4.7 Corte y poda de céspedes y árboles

En visita del año 2017 no se entregó información al respecto y tampoco se encuentra reportada en el Sistema Único de Información SUI, no obstante, esta actividad se encuentra inscrita en el RUPS y registra como responsabilidad del prestador en el PGIRS.

3.4.8 Aprovechamiento

El gerente de la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure manifiesta en visita realizada en el año 2017 que la empresa no realiza Aprovechamiento, no obstante, esta actividad se encuentra inscrita en el RUPS

3.4.9 Lavado de áreas públicas

En visita del año 2017 no se entregó información al respecto y tampoco se encuentra reportada en el Sistema Único de Información SUI, no obstante, esta actividad se encuentra inscrita en el RUPS y registra como responsabilidad del prestador en el PGIRS.

3.4.10 Disposición Final

El decreto 838 de 2005 establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario; así mismo, el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

Por otra parte, el artículo 8.4.1.21 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece el reporte del formulario “Registro de Disposición final” para las empresas prestadoras del servicio público de aseo que operan la actividad de disposición final de residuos sólidos.

Una vez verificado el Sistema Único de Información se identificó que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP, no ha realizado el reporte de dicha información aunque presenta la actividad registrada en RUPS. En la visita de inspección del año 2017 se estableció que la disposición final se lleva a cabo en el Relleno Sanitario Regional del Norte localizado a 400 metros de la vía Maicao – Riohacha, la información fue verificada por medio del contrato de prestación de servicio de disposición final de residuos sólidos suscrito ente A&Ambiente S.A.S E.S.P. y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure S.A. E.S.P. Contrato No 002 del 2 de enero de 2017. El valor de cada tonelada dispuesta es de \$73.282.54 y en promedio se disponen 160 toneladas mensuales según la información reportada por A&Ambiente S.A.S E.S.P. La vida útil del relleno sanitario caduca en el año 2042.

3.4.11 Plan de Contingencia

El Decreto 3102 de 1997 señala en el literal i) del artículo 5° como obligación de las entidades prestadoras del servicio de acueducto, *“Elaborar un plan de contingencia, en donde se definan las alternativas de prestación del servicio en situaciones de emergencia”*.

A su vez, el artículo 201 de la Resolución 1096 de 2000 estableció que *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado.”*

Sumado a lo anterior, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42 definió que *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, (...) que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, (...), deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.”*

En concordancia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) expidió la Resolución 154 de 2014 aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, ubicadas en todo el territorio nacional, así como la resolución 549 de 2017 *“Por la cual se adopta la guía que incorpora los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano y se dictan otras disposiciones”*.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure cuenta con Plan de Emergencia y Contingencia para el servicio de aseo, el cual se encuentra reportado en SUI.

Se hizo el respectivo análisis del Plan de Emergencias y Contingencias de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure bajo el radicado No. 20174601191171 del 25 de agosto de 2017, en el cual se concluyó que existe un presunto incumplimiento con los requisitos mínimos de contenido establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 154 de 2014.

6. ASPECTOS COMERCIALES

Al momento de describir la situación comercial de la E.I.C.E de Manaure, es importante reiterar que la empresa no realiza una prestación del servicio de acueducto de manera convencional ya que no realiza distribución de aguas por redes.

Adicionalmente se puede establecer que la empresa no realiza como tal la actividad de facturación, ya que solo cobra de acuerdo a la demanda de cada usuario y podríamos establecer que no tiene suscriptores sino clientes, a continuación se describe la situación actual de la empresa:

4.1 Facturación

Los artículos 6.3.7.1, 7.3.6.2 y 8.3.6.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, información que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte.

En este sentido la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP realizó el reporte de la totalidad de los formatos en cita como “No Aplica”, situación que refleja una mala calidad de la información registrada en el Sistema Único de Información, lo que no permite realizar un comparativo y análisis entre lo facturado y lo recaudado

En la visita de inspección realizada en el 2017 se evidenció que no se realiza facturación, en su lugar, se utiliza el recibo de consignación en los bancos Agrario y Bancolombia y la empresa realiza el comprobante de ingreso. El usuario o cliente consigna el valor que desea de agua en el banco y posteriormente lleva el recibo a la empresa para que le sea suministrado la cantidad de agua cancelada a través de un carro-tanque o pimpinas.

4.2 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

4.2.1 Adopción Estratificación Urbana y/o Rural

En atención de la información publicada a través de la Dirección General Territorial de la SUPERSERVICIOS, en el módulo de Decretos de Estratificación Urbana - Programa STRATOS, se verificó que el municipio de Manaure –La Guajira, a través del Decreto No. 019 del 28 de abril de 2000, adoptó la actualización de la estratificación urbana del municipio.

4.3 Estudios tarifarios

4.3.1 Costos de Referencia Servicios de Acueducto y Alcantarillado

La Superintendencia de Servicios Públicos y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información.

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que “(...) Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web www.sui.gov.co, en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo Movet y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley...”

De acuerdo a las verificaciones realizadas en SUI, se evidenció que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P., certificó el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET el día 17 de diciembre de 2011, por lo cual la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia adelantó el control tarifario a los costos de referencia aprobados de conformidad con la Resolución CRA 287 de 2004.

Dichos resultados fueron remitidos al prestador mediante Radicado SSPD 20144600291711 del 30 de mayo de 2014, requiriendo aclaración en 20 aspectos de acuerdo a las diferencias encontradas en los cálculos de CMA, CMO, CMI y CMT, sin que a la fecha el prestador haya presentado aclaraciones satisfactorias que permitan subsanar las diferencias evidenciadas en el control tarifario.

Así las cosas, nuevamente se le reitera a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P atender los requerimientos realizados a través de Radicado SSPD 20144600291711 del 30 de mayo de 2014.

En la visita de inspección realizada en junio de 2017 se verificó que los servicios de alcantarillado y aseo no son cobrados a los suscriptores, razón por la cual no se ha implementado el estudio tarifario. En cuanto al servicio de acueducto, el metro cúbico se cobra a \$8.270 COP como valor de referencia sin distinciones de ninguna clase.

4.3.2 Tarifa Aplicadas

La Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, impartió las instrucciones para que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, realicen el reporte de la información comercial de cada uno de los servicios que prestan. En ese sentido, se verificó la información del formato “tarifas aplicadas” de Acueducto y Alcantarillado, encontrando a la fecha de elaboración de la presente evaluación, que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P sólo ha realizado el reporte de las tarifas de acueducto y alcantarillado correspondiente al año 2013.

A su vez, se procedió a verificar si la empresa realizó el cargue al SUI de la “factura del servicio de acueducto y alcantarillado PDF” para el año 2015 y 2016, se encuentra reportada. Sin embargo, por el tipo de prestación (prepago) presenta características especiales

4.4 Subsidios y Contribuciones

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 125, indicó que (...) “Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).” (...)

En la visita de inspección realizada en junio de 2017 se estableció que los subsidios están contemplados para los estratos 1, 2 y 3 y para lo usos comercial e industrial, con base en lo dispuesto en el Acuerdo municipal No. 1 de 2016 “Por medio del cual se establecen los porcentajes de subsidios y contribuciones de solidaridad y redistribución del ingreso del municipio de Manaure, La Guajira”.

Tabla 24. Distribución de subsidios

Estrato	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Estrato 1	-70%
Estrato 2	-40%
Estrato 3	-15%
Uso comercial	+50%
Uso Industrial	+30%

Fuente: Factores de subsidio y contribución 2017 información recolectada en visita de inspección junio de 2017.

A partir de los porcentajes aprobados, es preciso señalar que los mismos se encuentran dentro los porcentajes máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011. No obstante, la aplicación del descuento o contribución no se está aplicando al tener una tarifa única por m³ para todo tipo de prestador.

4.4 Peticiones, quejas y reclamos

4.4.1 Atención al cliente

En visita de inspección de junio de 2017 se constató que las PQRs se reciben en forma escrita o son transcritas a un formato de captura de información el cual lleva en su parte inferior un espacio para la descripción de las actividades adelantadas en atención a cada requerimiento. Se observó que no se deja constancia del tiempo que lleva la atención de cada PQR (fecha de respuesta), y no se diligencia el número de consecutivo, pese a que está implementado en el formato. Una vez se recibe la PQR se transmite al jefe operativo de la empresa para dar solución.

Debido a que no hay distribución por redes la petición más recurrente es por parte de las comunidades indígenas para que se les de suministro de agua en sus comunidades de manera gratuita a través de carro tanques.

4.4.2 Horario de atención

La empresa cuenta con un sitio y una persona asignada para la recepción de PQRs, esta persona recibe las solicitudes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Atiende las PQRs que son remitidas en forma verbal, escrita y telefónica, están consignadas en un libro de Excel y posteriormente emite una orden de atención y las asigna a una persona de la empresa según el tipo de solicitud.

4.4.3 Reporte de PQRs al SUI

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto no se encuentra información reportada.

4.5 Contrato de Condiciones Uniformes

El prestador manifiesta, en visita de 2017, que el contrato de condiciones uniformes se encuentra en proceso de elaboración por el asesor y contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, teniendo en cuenta las particularidades de prestación en el municipio. Una vez esto suceda, se requiere que el prestador informe a la Superintendencia que cuenta con CCU y envíe copia del mismo.

Dado que no se cuenta con el Contrato de Condiciones Uniformes, se realiza comparación con los establecido en la Resolución CRA 375 de 2006.

Tabla 25. Aspectos relevantes del CCU de acuerdo a la Resolución CRA 375 de 2006.

Servicio	Aspecto	Cláusula	Obligación CCU	Indicador	Condiciones actuales	Cumplimiento
----------	---------	----------	----------------	-----------	----------------------	--------------

						obligación	
Acueducto y Alcantarillado	Calidad	Numeral 1 cláusula 11	Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo Técnico	No remitieron copia del CCU	Vigilancia: La autoridad sanitaria no toma muestras Control: Las muestras tomadas por el prestador reflejan presunto incumplimiento de parámetros	Presunto incumplimiento	
	Continuidad		No remitieron copia del CCU	0 horas/día	Presunto incumplimiento		
	Facturación	Numeral 3 cláusula 11	Medir los consumos o en su defecto, facturar el servicio con base en consumos promedios cuando durante un periodo no sea posible medirlos con instrumentos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y en la cláusula 21 de este contrato o de la forma en que lo disponga la regulación aplicable.	No remitieron copia del CCU	0%	Presunto incumplimiento	
	Comercial	Numeral 30 cláusula 11	Disponer de formatos que faciliten a los usuarios presentar peticiones, quejas y recursos.	No remitieron copia del CCU	Cuenta con formato	Presunto cumplimiento	
		Numeral 31 cláusula 11	Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los suscriptores y/o usuarios o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.	No remitieron copia del CCU	Cuenta con oficina y con personal para atender al cliente	Presunto cumplimiento	
		Cláusula 17	Contenido mínimo de las facturas				
			1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.			No cuenta con factura	Presunto incumplimiento
			2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.			No cuenta con factura	
			3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.			No cuenta con factura	
			4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.			No cuenta con factura	
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.				No cuenta con factura			
6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.				No cuenta con factura			
7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.				No cuenta con factura			
8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.				No cuenta con factura			
9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.				No cuenta con factura			
10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores,			No cuenta con factura				

			si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.		
			11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.	No cuenta con factura	
			12. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.	No cuenta con factura	
	Cláusula 19	Período de facturación. Las facturas se entregarán mensualmente del 1 al 10 días del mes	No remitieron copia del CCU	No cuenta con factura	Presunto incumplimiento

Fuente: Resolución CRA 375 de 2006 y visita SSPD 2017.

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se verificó la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2015, sin embargo, el prestador no realizó el cargue de la información financiera, lo que implica que este prestador se encuentre en riesgo alto por el no reporte.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 estable la responsabilidad de tipo legal de reportar información inherente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema Único de Información. La empresa de servicios públicos presenta un total de 2732 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 883 se encuentran pendiente por reportar correspondiente a un 32%, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución anteriormente citada.

El prestador deber tener en cuenta las observaciones planteadas en esta evaluación con relación a la información reportada en el SUI.

Tabla 26. Estado de cargue del prestador

ESTADO	TOPICO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total general
Certificado	Administrativo y Financiero		8	7	6	7	17	9	36	36	32	22	28	19	10			237
	Comercial y de Gestión		17	19	19	6	42	42	37	126	160	164	146	86	64	81	17	1026
	Contribuciones 2017																	1
	Generalidades-Riesgos													1				1
	MOVET					1												1
	Prestadores								12	12	12	3						39
	Riesgos Acueducto														4	15	8	27
	Riesgos Alcantarillado														4	15	8	27
	Riesgos Aseo														4	15	8	27
Técnico operativo		3	3	17	78	42	43	36	54	90	89	57	30	45	15	6	608	
Total Certificado		28	29	42	92	101	94	121	228	294	278	231	136	131	141	48	1994	
Certificado No Aplica	Administrativo y Financiero					2	20	2	2	5	5			4	3			43
	Comercial y de Gestión					59	78	64	81	78	59	68	56	45	28	3		619
	MOVET					2												2
Técnico operativo					1	12	12	14	20	12	3							74
Total Certificado No Aplica					64	110	78	97	103	76	71	56	49	31	3			738
Pendiente	Administrativo								2	2	4	4	4	4	3	3		26
	Administrativo y Financiero	3	7	34	40	33	9	35	9	16	18	19	6	4	14	11	6	264
	Auditor									18					3			21
	Comercial y de Gestión		1		1	7	4	8	9	19	36	36	18	32	44	59	95	369
	Contribuciones 2016														1			1
	Generalidades-Riesgos													1	2	2	2	7
	Inicio Transición 2015														1			1
	MOVET					3												3
	NSC									1	1	1	1	1	1	1	1	7
	Preparacion Obligatoria 2014														1			1
	Prestadores								24	24	24	6						78
	Proceso NIF														1			1
	Riesgos Acueducto													3	4			11
	Riesgos Alcantarillado													3	3			10
	Riesgos Aseo													3	3			10
Tarifario																1	1	
Técnico operativo					3			11	5	4	1		4	16	14	13	71	
Total Pendiente		3	8	34	41	46	13	43	55	85	87	67	29	57	95	91	128	882
Total general		31	37	77	133	147	107	164	283	379	365	298	165	188	236	179	176	3614

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 30-10-2017

En promedio la empresa presenta un 25% de información pendiente por reportar al SUI, sin embargo, es necesario que el prestador revise la calidad de la información reportada, más aun teniendo en cuenta las particularidades de suministro de agua a la población.

7. ACCIONES DE LA SSPD

Sistema Único de Información - SUI

La superintendencia de servicios públicos requirió mediante radicado SSPD No. 20154600123571 del 05/03/2015 la información financiera correspondiente al año 2014.

Mediante radicado SSPD No. 20154600163991 del 26/03/2015 se solicitó el cargue de la información contable al PUC correspondiente a los años 2004, 2005, 2006 y 2008.

Se requirió a la Empresa de acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P solicitando el cargue a SUI de la información pendiente mediante radicado SSPD 20154600325071 del 09/06/2015.

Se reitera la solicitud, y se hacen las aclaraciones pertinentes mediante radicado SSPD 20154600850221 del 28/12/2015. Con radicado SSPD No. 20164600162571 del 16/03/2016 se solicita el cargue al SUI de los formularios de calidad del agua, características básicas, especiales y no obligatoria.

Nuevamente con radicado SSPD No. 20164600221771 del 22/04/2016 se solicita el reporte de información al SUI.

Con radicado SSPD No. 20164600629511 del 04/10/2016 se solicita el cargue de información a SUI y se explica el proceso de convergencia a las Normas de Información Financiera (NIF).

El 12/12/2017 mediante radicado SSPD No. 20164600820121 se solicita que de manera inmediata se realice el cargue de información al SUI.

Evaluaciones integrales

Por medio del radicado SSPD No. 20154600401691 del 16/07/2015 se envía resultados de evaluación integral del 2014.

Con radicado SSPD No. 20164600733491 del 03/11/2017 se remite el diagnóstico integral basado en la información reportada en SUI.

Aseo

Con radicado SSPD No. 20154000722691 del 28/10/2015 se solicita especifique el esquema de prestación del servicio de Aseo.

Posteriormente, el 30/11/2015 se solicita mediante radicado SSPD No. 20154600777801 la información tarifaria del servicio público de aseo.

Con radicado SSPD No. 20154600817031 del 15/12/2015 se solicita confirmar el cumplimiento del programa de prestación del servicio público de Aseo.

Nuevamente, con radicado SSPD No. 20164600433171 del 27/07/2016 se reitera la solicitud del programa prestación del servicio público de aseo.

Otros

Con radicado SSPD no. 20164600362361 del 23/06/2016 se le reitera la deuda con Electricaribe S.A E.S.P. y las posibles consecuencias para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de ocurrir una suspensión del servicio de energía eléctrica.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe realizar el ajuste del plan de emergencia y contingencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con objetivo de cumplir con los lineamientos mínimos de la resolución 154 de 2014.

8.1 Aspectos financieros

- El prestador no ha reportado el Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, la vigencia 2015 consolidada, así como también los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Se reitera la solicitud de realizar el cargue inmediato de la información que está pendiente para el proceso de convergencia a las NIF y dar cumplimiento con lo

establecido en la resolución SSPD N° 20161300013475 y las normas allí contenidas para que realice el cargue de información financiera bajo el nuevo marco normativo

- Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, reflejan pérdidas en el ejercicio, toda vez que los ingresos no cubrieron los costos de ventas y de operación y gastos, generando un déficit en el ejercicio del 2015 equivalente al 31% de los ingresos operaciones.
- Llama la atención, el alto costo de la operación a cargo de la empresa, ya que estos representan el 105% de los ingresos operaciones para el 2015 y pone en riesgo su adecuado funcionamiento.
- Se observa que el efectivo equivale al 70% del total del activo y las cuentas por pagar representan el 116% del total activo, por lo cual se puede colegir que el prestador no tiene un eficiente pago con sus acreedores, adicionalmente esto se puede presumir que se debe al cobro del suministro de agua de manera prepago.
- La propiedad, planta y equipo-PPyE, se encuentra depreciada en un 98%, por lo que se podría presumir que la PPyE, se encuentra obsoleta.
- El patrimonio es negativo, contexto que representa una alarma para el prestador, por lo que posiblemente estaría en causal de disolución.
- Se consultó el Sistema Único de Información – SUI, el 11 de octubre de 2017 y no se evidenció el cargue de la información financiera bajo NIF, por lo cual estaría presuntamente incumpliendo con la Resolución SSPD N° 20161300013475 del 19 de mayo de 2016.

8.2 Aspectos administrativos

- El prestador no ha realizado el reporte al SUI de la información administrativa de la empresa, la estructura organizacional, de la conformación del personal por categoría de vinculación por nómina, temporales, contratistas y vacantes, así como el personal de acuerdo a las funciones que desarrolla, situación que no permite a la Superintendencia tener conocimiento de la planta de personal con la que labora para la adecuada prestación de los servicios y los gastos operacionales en los que incurre para el funcionamiento de la unidad. Con la información recolectada en visita se pudo evidenciar que el prestador cuenta con 59 empleados, situación que debe ser revisada por el prestador teniendo en cuenta los altos costos en los que incurre, así como la situación de que el suministro de agua se realiza a través de carro-tanques.
- En la visita realizada, el prestador informó que el personal no se encuentra certificado en competencias laborales, contrario presuntamente a Las Resoluciones 1076 del 2003, 1570 del 2004 y 2115 del 2007 hacen referencia al Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental.
- Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos,

también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. En visita el prestador mencionó que este contrato se encuentra en proceso de elaboración, pero no se precisa fecha de entrega. Adicionalmente, dadas las condiciones especiales de suministro de los servicios, se considera que dichos contratos, requeriría de concepto de legalidad por parte de la Comisión de Regulación Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

8.3 Aspectos Técnicos

8.3.1 Servicio de acueducto

- El prestador no cuenta con concesión de aguas, situación que no se ajusta a lo establecido presuntamente con el artículo 25 de la Ley 142, que señala, que los prestadores deben contar con los permisos ambientales para operar.
- Conforme a la información registrada en visita de inspección la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manabí E.S.P. no presta el servicio de acueducto, ya que si bien es cierto realiza las actividades de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y comercialización propias de una prestación del servicio, la distribución de agua se realiza a través de carro tanque a pesar de tener las redes para su suministro. Esto pone en riesgo la prestación considerando que no se asegura que la población urbana reciba el servicio.
- El prestador no ha cargado la información al SUI referente a:
 - El formulario fuentes superficiales (Artículo 6.4.1.15, Resolución 20101300048765 de 2010).
 - Registro de Conducciones de Agua. (Artículo 6.4.2.10, Resolución 20101300048765 de 2010)
 - Registro de Sistemas de Potabilización. (Artículo 6.4.2.6, Resolución 20101300048765 de 2010)
 - Mecanismos usados en el proceso de potabilización (Artículo 6.4.2.7, Resolución 20101300048765 de 2010)
 - Redes sistema de acueducto. (Artículo 6.4.2.33, Resolución 20101300048765 de 2010)
 - Concertación puntos de muestreo y actas de recibo a satisfacción (artículo 6.4.3.6 y 6.4.3.7. Resolución 20101300048765 de 2010)
 - Muestras de control de la calidad del agua (Artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007).
 - Otra
- La calidad del agua del año 2015 presenta un IRCA promedio de 6,89 lo que implica que el agua suministrada no fue apta para el consumo humano de acuerdo al Artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007. Condición de no apta que se repite en la muestra de control tomada en mayo de 2017.
- No es posible calcular la cobertura dadas las características de prestación, por su parte, la continuidad del servicio de acueducto es del 0% debido a que no se realiza distribución por red. situación que lleva a desconocer la realidad de la prestación del servicio y las dificultades que esto ocasiona en los usuarios.

- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P presuntamente no cuenta con capacidad suficiente para tratar el agua requerida en la zona urbana del municipio de Manaure. De igual manera, la captación real es muy inferior a la teórica e inferior al caudal medio diario para atender a la población. El prestador no cuenta con el abastecimiento de agua suficiente para presurizar la red y prestar el servicio público en mejores condiciones.

8.3.2 Servicio de alcantarillado

- La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P. cuenta con el plan de saneamiento y manejo de vertimientos acorde al artículo 39 del decreto de 3930 de 2010.
- El prestador no ha cargado la información al SUI referente a:
 - Formulario Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (Artículo 7.4.1.5, Resolución 20101300048765 de 2010)
 - “Tipo de Alcantarillado”, (Artículo 7.4.1.20, Resolución 20101300048765 de 2010)
 - “Redes Sistema de Alcantarillado”, (Artículo 7.4.1.33, Resolución 20101300048765 de 2010)
 - Los “7. Registro de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales” (Artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10, Resolución 20101300048765 de 2010)
 - Otra
- En las muestras de calidad de agua de vertimientos se evidencia que el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Manaure en el departamento de La Guajira, realizó las pruebas con fecha de Febrero de 2016.

8.3.3 Servicio de aseo

- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP, realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas los 7 días de la semana. Esta actividad es realizada en el área urbana del municipio de Manaure, situación que se ajusta presuntamente a lo dispuesto por el artículo 2.3.2.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015.
- La disposición de residuos sólidos se lleva a cabo en un sitio autorizado, específicamente en el relleno sanitario Regional del Norte acorde a lo establecido en el decreto 838 de 2005.
- Se hace necesario que el prestador remita el Programa para la Prestación del Servicio de aseo PPSA.
- El parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que *“(…) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. En la visita realizada por la Superintendencia, se pudo verificar que el prestador realiza recolección dos veces*

por semana, situación que se ajusta presuntamente a lo establecido en la norma en cita.

- En la visita de inspección de junio de 2017 se observó que la recolección se lleva a cabo en un camión compactador con capacidad de 25 yardas. En deteriorado estado y sin logos de la empresa ni del municipio, y sin placa visible contrario a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 del decreto 1077 de 2015.
- El análisis de los aspectos técnico - operativos en la prestación del servicio público de aseo en el componente de recolección y transporte, por parte de La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P., parte de la información certificada en el SUI, lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en el Programa Para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 5 al 7 de junio de 2017, de acuerdo con el Título 2 Servicio Público de Aseo del Decreto 1077 de 2015.
- La empresa prestadora, según lo encontrado en el PGIRS, debería prestar y registrar en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) y en su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) las actividades de Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas, Transferencia, y Aprovechamiento.

8.4 Aspectos comerciales

La EICE de Manaure no realiza la actividad como tal de facturación lo que no permite hacer un análisis real de su área comercial como prestador, debido a que existe es una relación empresa cliente y no empresa suscriptor, debido a su modalidad de cobro prepago.

- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure E.S.P, certificó el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET el día 17 de diciembre de 2011, conforme a lo establecido en la Circular SSPD-CRA 004 de 2006.
- El prestador no ha cargado la información al SUI referente a:
 - Factura del Servicio de Acueducto y Alcantarillado
 - Maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo
 - Formato tarifas aplicadas
 - Reporte de las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora.
 - Copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo.
 - Copia del acto de aprobación de subsidios y contribuciones.
 - Otra
- Es necesario que se revise la situación de este prestador teniendo en cuenta el cobro prepago con tarifa única que actualmente se les realiza a los habitantes por el suministro de agua a través de carro-tanques. Lo anterior, evidencia la no aplicación de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica que el valor cobrado vía factura deberá estar determinado en función del consumo que realice el suscriptor y no por aplicación de una tarifa plena y

presupone una inadecuada aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.

- El Municipio de Manaure presuntamente se encuentra incumpliendo con la obligación de ceñirse a la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado conforme lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en este caso específicamente la Resolución CRA 287 de 2004.

8.5 Evaluación de la gestión

- Es necesario que el prestador realice el cargue de la información referente a la información financiera acorde a la Resolución CRA 315 de 2005.

8.6 Calidad y reporte de la información al SUI

- El prestador cuenta con 883 formatos y formularios pendientes de cargue a SUI, situación que refleja un bajo reporte de información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, lo que impide a esta Superintendencia cumplir efectivamente con sus funciones de vigilancia y control.
- Es necesario que la empresa realice las modificaciones en el RUPS, teniendo en cuenta las particularidades de suministro actual, así como realice la cancelación de actividades que no presta.

Proyectó: Natalia Madrid Gallego – Contratista Pequeños Prestadores
Andrés Felipe Olaya – Contratista Pequeños Prestadores
Juan David Rivera – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores
Revisó: Dirceu Enrique Vargas – Coordinador Grupo Pequeños Prestadores.
Luisa Camargo – Asesor Despacho AAA
Rafael Alejandro Flehas – Asesor Despacho AAA
Aprobó: Dirceu Enrique Vargas – Coordinador Grupo Pequeños Prestadores.